



N° C.C.:

N° NIS : 20519

PERIODO : 2017

## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

**DAPyA-AI-0006-2017**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS**

### INFORME GENERAL

a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos para el servicio de consultoría de estudios técnicos y para el mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzo de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel, ubicados en el edificio institucional de la Dirección Provincial del Guayas, del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

TIPO DE EXAMEN : EE

PERIODO DESDE : 2012-08-01

HASTA : 2016-12-31

Orden de Trabajo : 0008-IESS-AI-2017

Fecha O/T : 2017-01-24

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>Art. (s)</b>	Artículo (s)
<b>AI</b>	Auditoría Interna
<b>C. I.</b>	Cédula de identidad
<b>CDC</b>	Contratación Directa Consultoría
<b>C.D.</b>	Consejo Directivo
<b>DPG</b>	Dirección Provincial de Guayas
<b>Eco.</b>	Economista
<b>G.T.</b>	Grupo de Trabajo
<b>IESS</b>	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
<b>INPC-R5</b>	Instituto Nacional de Patrimonio Cultura Regional 5
<b>Lcda.</b>	Licenciada
<b>LOSNC</b>	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>MCO</b>	Menor Cuantía
<b>No.</b>	Número
<b>R.O.</b>	Registro Oficial
<b>RUC</b>	Registro Único de Proveedores
<b>S.A.</b>	Sociedad Anónima
<b>SERCOP</b>	Servicio Nacional de Contratación Pública
<b>USD</b>	Dólares de los Estados Unidos de América
<b>%</b>	Porcentaje
<b>DPGSAGE</b>	Dirección Provincial de Guayas-Subdirección General de Apoyo a la Gestión Estratégica

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivo de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Información de los contratos	5
Servidores relacionados	8
<b>CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Falta de coordinación en la elaboración de pliegos e incumplimiento de plazo del contrato de consultoría de estudios técnicos	9
Contrato de mantenimiento e intervención de mosaicos y lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel adjudicado y suscrito con la especialista que formó parte del contrato de consultoría de estudios técnicos	22
Terminación unilateral del contrato por haberse suscrito contra norma expresa	31
Falta de control concurrente, liquidación técnica y económica no realizada por parte de la administración y fiscalización del contrato	41
Falta de continuidad de los trabajos de mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzos	49
Anexos	
1. Servidores relacionados con el examen	
2. Resumen de las condiciones generales de los contratos	

**APROBADO**



Ref. Informe aprobado el

RESOL 20110 Des  
DIRECTOR DE AUDITORIA DE  
PROYECTOS Y AMBIENTAL  
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO  
FECHA DE APROBACION 23/06/2017

Quito,

Señores  
**Presidente y Miembros del Consejo Directivo**  
**Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**  
Presente.-

De mi consideración:


La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos para el servicio de consultoría de estudios técnicos y para el mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzo de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel, ubicados en el edificio institucional de la Dirección Provincial del Guayas, del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS", por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad,

  
Econ. María Cristina Orbe Cajiao  
AUDITORA INTERNA IESS



## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

El examen especial practicado en la Dirección Provincial del Guayas, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo 0008-IESS-AI-2017 de 24 de enero de 2017 suscrita por la Auditora Interna del IESS y en cumplimiento al Plan Operativo de Control 2017 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS.

#### **Objetivo del examen**

- Evaluar la aplicación de disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa vigente aplicable a los procesos de contrataciones.

#### **Alcance del examen**

Se analizaron los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos para el servicio de consultoría de estudios técnicos y para el mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzo de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel, ubicados en el edificio institucional de la Dirección Provincial del Guayas, del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

#### **Base Legal**

Con Decreto Supremo 9, de 23 de junio de 1970, publicado en el Registro Oficial 6, de 29 de junio de 1970, se suprimió el Instituto Nacional de Previsión; y, con Decreto 40, de 2 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que continúa vigente con la Ley de Seguridad Social publicada en Suplemento de Registro Oficial 465, de 30 de noviembre de 2001.

El artículo 16 de la Ley de Seguridad Social estableció la naturaleza jurídica del IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la

República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

El artículo 18 del mismo cuerpo legal menciona que el IESS organizará sus actividades de afiliación y recaudación de los aportes y contribuciones obligatorios por circunscripciones territoriales, que estarán bajo la responsabilidad de las Direcciones Provinciales subordinadas a la autoridad ejecutiva del Director General.

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 370 establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la Ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

### **Estructura orgánica**

El Consejo Directivo con Resolución CD 457 publicada en el R.O. 45 de 30 de agosto de 2013 y sus reformas contenidas en Resoluciones C.D. 483 de 13 de abril de 2015 y 497 de 18 de septiembre de 2015, aprobó la siguiente estructura organizacional de la Institución:

- 1.- Consejo Directivo
  - 1.1 Presidencia del Consejo Directivo
  - 1.2 Unidad Técnica de Asesoría
  - 1.3 Comisión Nacional de Apelaciones
  - 1.4 Dirección Actuarial y de Investigación
  - 1.5 Auditoría Interna
  - 1.6 Unidad de Servicio de Atención a Afiliados, Beneficiarios y Empleadores
  
- 2.- Dirección General
  - 2.1 Subdirección General
  - 2.4 Coordinación General de Gestión Estratégica
    - 2.4.1 Dirección Nacional de Planificación

*Handwritten signature/initials*

- 2.4.2 Dirección Nacional de Procesos
- 2.4.3 Dirección Nacional de Tecnología de la Información
- 2.4.4 Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento
- 2.9 Coordinación General de Territorio
  
- 3.- Dirección Provincial Nivel 4
  - 3.1 Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias
  - 3.2 Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud
    - 3.2.1 Gestión de Unidades Médicas Públicas y Privadas
  - 3.3 Subdirección Provincial del Seguro Social Campesino
  - 3.4 Subdirección Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riesgos del Trabajo
  - 3.5 Subdirección Provincial de Aportes, Fondos y Reservas
    - 3.5.1 Unidad Provincial de Afiliación y Cobertura
    - 3.5.2 Unidad Provincial de Gestión de Cartera
  - 3.6 Subdirección Provincial de Apoyo a la Gestión Estratégica
  - 3.7 Subdirección Provincial de Servicios Corporativos
  - 3.8 Unidad Provincial de Comunicación Social

La Resolución C.D. 483 de 13 de abril de 2015 suprimió a la Coordinación General de Territorio.

### **Objetivo de la Entidad**

Conforme al artículo 17 de la Ley de Seguridad Social publicada en el Registro Oficial No. S-465 de 30 de noviembre de 2001, tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos consagrados en la Ley de Seguridad Social.

El artículo 3 número 3 del Reglamento Orgánico Funcional emitido con Resolución CD. 457 emitido el 8 de agosto de 2013, señala que la Estructura Orgánica Territorial la Dirección Provincial de Guayas se encuentra en el Nivel 4 y que está a cargo del Director

*Cinco Cuatro*

Provincial, dentro de la circunscripción geográfica de su competencia, siendo responsable de la aplicación de las estrategias de aseguramiento obligatorio, recaudación oportuna de las aportaciones de los empleadores y asegurados y calificación del derecho a prestaciones de los afiliados, entre otras tiene las siguientes funciones:

*“...b) Formular y ejecutar la planificación territorial de las acciones de... recuperación de cartera.- c) Preparar y ejecutar los planes operativos anuales, derivados de la planificación estratégica respecto de las dependencias a su cargo.- k) Supervisar, ejecutar y evaluar la gestión contable y financiera.- l) Autorizar el gasto y proponer las reformas presupuestarias de acuerdo al nivel asignado en la normativa vigente.- m) Administrar los contratos de arrendamiento, adquisición y mantenimiento de bienes muebles y equipos de oficina, servicios, de seguros de bienes, equipos, valores...”*

### **Monto de recursos examinados**

El monto de recursos examinados asciende a 179 701,74 USD, correspondiente a los valores de los contratos firmados por concepto de la consultoría de estudios técnicos para intervención de los mosaicos y dos lienzos; y, para el mantenimiento de estos bienes ubicados en el edificio de la Dirección Provincial del Guayas, conforme al siguiente detalle:

<b>Tipo de proceso</b>	<b>Código</b>	<b>Objeto contractual</b>	<b>Valor</b>
<b>Consultoría</b>	CDC-IESS-06-DPG-2013	Estudios técnicos para intervención de los mosaicos y dos lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel en la Dirección Provincial del Guayas del IESS	25 000,00
<b>Menor cuantía obras</b>	MCO-IESS-DPG-2014	Ejecutar los trabajos de mantenimiento de intervención de los mosaicos y lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel ubicados en Edificio Institucional	154 701,74
<b>Total recursos a examinar</b>			<b>179 701,74</b>

Fuente: Contratos suscritos con los proveedores

### **Información de los contratos**

#### **Antecedentes**

En julio de 2005, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de la Regional 5 realizó un diagnóstico del Mosaico “Historia de la Seguridad Social”, ubicado en la fachada principal del edificio de la Dirección Provincial del IESS-Guayas, en el que determinó su mal estado

*Quinto*



de conservación; por lo que, el Departamento de Preservación de Bienes Culturales Muebles de la Subdirección Regional del Litoral del Instituto de Patrimonio Cultural, amparándose en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural que estipula que el INPC "... *prestará asistencia técnica a las instituciones de derecho público o privado, para la investigación, conservación, restauración, recuperación o revalorización de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación...*", tuvo un acercamiento con la encargada de Servicios Generales de la Dirección Provincial del Guayas, para hacerle conocer del mal estado en el que encontraba el bien patrimonial y que era necesaria su intervención, para lo cual se requería de la participación de personal técnico idóneo y con experiencia en este tipo de trabajos.

La Dirección Provincial de Guayas consideró necesario que a más de los trabajos que demandaba el Mosaico "Historia de la Seguridad Social", también se debía incluir la intervención y mantenimiento de los Lienzos "Justicia Social" y "Seguridad Social", que de igual forma son considerados bienes patrimoniales, obras ubicadas en la planta baja del Edificio Institucional, para lo cual se contó con la autorización del INPC-R5, siendo necesario suscribir el contrato de Consultoría de Estudios a fin de dar inicio con los trabajos de mantenimiento e intervención de los lienzos y mosaicos ubicados en el edificio Institucional del IESS.

#### **Consultoría de estudios técnicos para determinar los trabajos que debían ser ejecutados en los bienes patrimoniales**

El Director Provincial del Guayas con Resolución Administrativa 13000900-72-CTP-G-2013 de 22 de abril de 2013, dispuso el inicio de un proceso contractual mediante el procedimiento de contratación directa de consultoría para efectuar los "*Estudios técnicos para intervención de los mosaicos y dos lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel en la Dirección Provincial del Guayas del IESS*", para el efecto, el 30 de abril de 2013 se publicó en el portal de compras públicas el proceso CDC-IESS-06-DPG-2013, en el que se invitó a participar a la empresa Constructora MASARO S.A.

Para calificar su oferta el Director Provincial del Guayas delegó a la Auxiliar de Ingeniería del Grupo de Trabajo de Propiedades, quien determinó que la Constructora MASARO S.A

*CM  
SIS*

cumplió con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y recomendó se habilite su propuesta, por lo que con Resolución Administrativa 13000900-091-CTP-G-2013 de 13 de mayo de 2013, el Director Provincial le adjudicó el contrato de consultoría y lo suscribió con el Representante Legal de la empresa el 3 de julio de 2013, cuyas condiciones generales se presentan en Anexo 2.

El 6 de diciembre de 2013 se suscribió el Acta de entrega recepción única del contrato de consultoría AA DPG 055-2013.

### **Contrato de mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel**

Con el propósito de conservar y recuperar los mosaicos y dos lienzos ubicados en el edificio de la Dirección Provincial del Guayas, y al contar con los estudios técnicos realizados por la empresa Constructora MASARO S.A., el Director Provincial del Guayas el 11 de noviembre de 2014 emitió la Resolución Administrativa IESS-DPG-195-CTP-G-2014, con la que dispuso el inicio del proceso de Menor Cuantía MCO-IESS-07-DPG-14, resultando calificada la oferta que presentó el CONSORCIO VELOZ-TERÁN, por cumplir los requisitos estipulados en los Pliegos; sin embargo, mediante Resolución Administrativa IESS-DPG-206-CTP-G-2014 de 24 de noviembre de 2014, el Director Provincial del Guayas resolvió adjudicar el contrato como persona natural a la proveedora con cédula de identidad 0502519911, que intervino en el proceso como una de las representantes para conformar el referido Consorcio, con quien el 23 de diciembre de 2014 suscribió el documento contractual que tuvo por objeto **MANTENIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE LOS MOSAICOS Y LIENZOS DE LOS ARTISTAS JORGE SWETT Y SEGUNDO ESPINEL UBICADOS EN EL EDIFICIO INSTITUCIONAL**, sus condiciones generales se exponen en Anexo 2.

### **Administración, supervisión y fiscalización de los contratos**

La administración y fiscalización de los contratos de consultoría y mantenimiento, estuvo a cargo de los servidores de la Dirección Provincial del IESS Guayas, designados por la máxima autoridad de la entidad, para velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas

*Por  
F. S. 2012*

la obligaciones derivadas de los contratos y de las especificaciones constantes en los pliegos, así como adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos contractualmente, a fin de asegurar la inversión realizada por el IESS.

En la Supervisión de los trabajos de mantenimiento de los mosaicos y lienzos, participó un servidor del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quien actuó en coordinación con los responsables de la administración y fiscalización del contrato

La Unidad de Contabilidad de la Dirección Provincial tuvo a su cargo la elaboración de los Boletines de Egreso verificando previamente la documentación de sustento y la legalidad de la misma para su cancelación, previo el visto bueno del Subdirector de Servicios Corporativos; y, en la Unidad de Tesorería se procesó el pago de las planillas presentadas por la contratista.

#### **Servidores relacionados**

*De*  
*oelw*  
Anexo 1

## CAPITULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Seguimiento de recomendaciones**

La Contraloría General del Estado y la Auditoría Interna del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no han realizado auditorías o exámenes especiales a estos procesos, consecuentemente no han sido formuladas recomendaciones.

#### **Falta de coordinación en la elaboración de pliegos e incumplimiento de plazo del contrato de consultoría de estudios técnicos**

El 24 de septiembre de 2012, el Director Provincial del Guayas dispuso el inicio del proceso de contratación directa de consultoría CDC-IESS-DPG-13-2012, concerniente a los "ESTUDIOS DE TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DE MURALES DEL IESS", por el que se estableció un precio referencial de 10 000,00 USD y 30 días como plazo de ejecución. El 9 de octubre de 2012 se publicó el proceso en el Portal de Compras Públicas y se invitó a participar a la empresa Prodiconsu Proyectos, Diseños y Construcciones S.A., la que no presentó su oferta por lo que el Director Provincial del Guayas con Resolución Administrativa 13000900-156-CTP-G-2012 de 18 de octubre de 2012 lo declaró desierto; y, al mismo tiempo dispuso se realice un nuevo proceso, llevándose a cabo el CDC-IESS-DPG-18-2012 que se publicó en el portal en esa misma fecha, siendo en este caso invitada la empresa Constructora MASARO S.A., con RUC 0992744049001, manteniéndose las mismas condiciones de precio y plazo de ejecución.

No consta evidencia documental que el Director Provincial del Guayas haya dispuesto que para la elaboración de los Pliegos se coordine previamente con el Instituto Nacional de Patrimonio, en vista de que los lienzos "Justicia Social" y "Seguridad Social"; y, el mosaico "Historia de la Seguridad Social", en los que se debía realizar los trabajos de mantenimiento y restauración, considerados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado de conformidad con el artículo 7 literal h de la Ley de Patrimonio Cultural que señala:

*Que  
muve*

*“...Art. 7. Declárense bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado los comprendidos en las siguientes categorías:*

*h. los objetos o bienes culturales producidos por artistas contemporáneos laureados, serán considerados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado a partir del momento de su defunción, y en vida, los que han sido objeto de premiación nacional; así como los que tengan treinta años o más de haber sido ejecutados...”*

a fin de que dicha entidad asesore a la institución respecto a los trabajos técnicos a realizar, el perfil profesional del personal que debía intervenir, su nivel de experiencia y la forma de calificación, puesto que de manera general los pliegos hicieron referencia que se acreditará el 50% por la experiencia del oferente.

Atendiendo la invitación a participar en el proceso CDC-IESS-DPG-18-2012, el 25 de octubre de 2012 la Constructora MASARO S.A. entregó un sobre cerrado en la Unidad de Compras Públicas, el que al ser abierto por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Propiedades, delegada por el Director Provincial de Guayas para calificar la oferta a través del oficio 13000900-8-1243 de 18 de octubre de 2013, observó que no contenía propuesta sino un informe de su Gerente General, en el cual exponía el método a seguir en los trabajos de consultoría y que para dar cumplimiento a las observaciones realizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, respecto a la necesidad de que participen restauradores especializados en la fase de diagnóstico del mural, hechos que los informó al Director Provincial del Guayas mediante oficio 13220900-5-4282 de 25 de octubre de 2012, en el que expuso lo siguiente:

*“... Según la propuesta de la empresa **MASARO CONSTRUCTORA S.A.**, quienes estuvieron en contacto con el **INSTITUTO (sic) NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, indican, que, para realizar el diagnóstico del mural, es necesario la presencia de Restauradores especializados en la restauración de murales; los cuales según la base de datos de restauradores calificados por el **INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL** estos profesionales se encuentran fuera de la Provincia del Guayas por lo que recomendó declarar desierto el referido proceso. Y, una vez realizado el diagnóstico este deberá ser calificado por el **INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**.- Por lo tanto, se sumará al presupuesto rubros adicionales como suministros de oficina, movilización, gastos de representación y viáticos, etc. Por lo que, según el análisis realizado en la propuesta recibida, se establece que el presupuesto deberá elevarse a **(\$25.000 USD)**... y, el plazo de ejecución sería de 30 a 45 días.- Por lo expuesto, recomiendo a Usted declarar desierto el proceso **CDC-IESS-DPG-18-2012**, toda vez que el informe presentado no puede considerarse una propuesta; y por lo tanto en virtud del Numeral 2 del artículo 33 de la Ley Orgánica del*

*Sistema Nacional de Contratación Pública se deberá actuar en consecuencia. Y, así mismo, correr traslado del informe a la Unidad Requirente, para que considere y valore lo expuesto por el ofertante y proceda a ratificar o rectificar sus parámetros técnicos y se continúe con el trámite pertinente...”.*

En base al citado informe de la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Propiedades, el Director Provincial del Guayas suscribió la Resolución Administrativa 13000900-213-CTP-2012 de 8 de noviembre de 2012, con la que declaró desierto el proceso “*por no haberse presentado oferta alguna*”, lo que demuestra que no hubo la coordinación previa con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, como ente regulador de los bienes patrimoniales.

Con Resolución Administrativa 13000900-72-CTP-G-2013 de 22 de abril de 2013, el Director Provincial del Guayas dispuso el inicio de un nuevo proceso de consultoría de contratación directa, por lo que el 30 de abril de 2013 se publicó en el portal del compras públicas el asignado con el código CDC-IESS-06-DPG-2013, cuyo objeto fue realizar los “*Estudios técnicos para intervención de los mosaicos y dos lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel en la Dirección Provincial del Guayas del IESS*”, en el que de igual forma fue invitada la Constructora MASARO S.A., empresa que presentó su oferta técnica y económica el 9 de mayo de 2013, la misma que, como lo señalamos anteriormente, ya había sido invitada en el proceso CDC-IESS-DPG-18-2012, declarado desierto por no presentar su oferta. Al respecto el artículo 36.- Contratación Directa del Reglamento General de la LOSNCP, estipula lo siguiente:

*“...En el caso de que el consultor invitado no aceptare la invitación o no llegare a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad o su delegado declarará terminado el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un nuevo consultor, o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación...”.*

Por delegación del Director Provincial del Guayas mediante oficio 13000900-8-1243 de 18 de octubre del 2012, la calificación de la oferta la realizó la Auxiliar de Ingeniería del Grupo de Trabajo de Propiedades, quien en oficio 13220900-5-1456 de 9 de mayo de 2013 determinó que Constructora MASARO S.A cumplió con los requisitos mínimos y recomendó se habilite su propuesta, por lo que con Resolución Administrativa 13000900-091-CTP-G-2013 de 13 de mayo de 2013 el referido Director Provincial le adjudicó el contrato y lo suscribió con el Gerente General de Constructora MASARO el 3 de julio de

2013 por 25 000 USD, a 60 días plazo a partir de la entrega del anticipo, que se produjo el 20 de agosto de 2013 por lo que su vencimiento fue el 18 de octubre de 2013, fecha en la que debía presentar el Informe Final Provisional en el Departamento de Servicios Generales para su revisión y de existir observaciones las realice en un plazo no mayor a quince días, las que una vez aclaradas por el consultor viabilizarán la suscripción del acta de entrega recepción única.

El 17 de octubre de 2013, un día antes del vencimiento del contrato, el Representante legal de Constructora MASARO S.A. solicitó por escrito al Director Provincial una prórroga de 25 días para la entrega del informe de la consultoría, aduciendo inconvenientes con un equipo de propiedad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que no le permitió realizar determinadas pruebas, sobre lo cual no se ubicó documento de respuesta remitido al Consultor autorizándole la prórroga del plazo que sustente el retraso en la entrega de los resultados de la Consultoría, que los presentó el 6 de noviembre de 2013 por medio de una comunicación dirigida al Administrador del Contrato, en la que también solicitó se realice el acta de "entrega recepción inmediata".

En el contrato suscrito el 3 de julio de 2013 no se estipuló cláusula que faculte al contratista a solicitar a la entidad contratante una prórroga del plazo contractual, respecto de lo cual el artículo 113.- Forma y suscripción del contrato del Reglamento General de la LOSNCP, dispone:

*"...En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, este se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito..."*

Por lo expuesto, no se cumplió el plazo contractual que tuvo como vencimiento el 18 de octubre de 2013, por lo que el Consultor incurrió en una mora de 19 días, calculada desde el 19 de octubre hasta el 6 de noviembre de 2013, dando lugar al establecimiento de la multa de 475,00 USD, de conformidad con la Cláusula Séptima.- MULTAS del Contrato, que señala:

*"... Si el servicio del presente contrato, no fuere cumplido dentro del plazo establecido, la consultora pagará al IESS el UNO POR MIL del valor total de este*

*doce*

*Contrato, por cada día de mora o lo que establezca el IESS a través del Administrador...”.*

El 6 de diciembre de 2013 los miembros de la Comisión de Entrega Recepción, suscribieron el Acta de Entrega Recepción Única con el representante legal de Constructora MASARO S.A., en ésta señalaron que no hubo mora en la entrega por cuanto no observaron que la prórroga de plazo de 25 días solicitada por el consultor, un día antes del vencimiento del plazo contractual, no fue autorizada por el Director Provincial del Guayas; acta en la que intervino en calidad de Delegada Técnica la servidora del Grupo de Trabajo de Propiedades, quien fue parte de los Miembros de la Comisión que tuvo a su cargo la elaboración de los Pliegos.

Al respecto el artículo 124.- Contenido de las actas del Reglamento General de la LOSNCP, señala:

*“...las Actas de Recepción Provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratistas y los integrantes de la Comisión designadas por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato...”.*

En el Acta de Entrega Recepción Única tampoco se detallaron los productos entregables que la institución debía recibir de parte del consultor, tales como: materiales, memorias, medios digitales y el Proyecto Definitivo previamente aprobado por una Comisión Técnica; en su lugar, de manera general se hizo referencia en el literal n) del acta que “La Comisión entrega-recepción recibe el Estudio definitivamente, sin ninguna novedad”, por lo que no quedó demostrado si el Consultor presentó lo establecido en el numeral 4.6.3.- PRODUCTOS ESPERADOS de los Pliegos, que entre otros aspectos, indica:

*“... Presentación de ANTEPROYECTO de la propuesta de intervención sustentada con pruebas de limpieza, adhesividad, consolidación, resane y protección para ser evaluada y definida por parte de una Comisión Técnica integrada por personal técnico del INPC (Lcdo... Técnico INPC-R5) y la Dirección Técnica del Proyecto (IESS).- Proyecto definitivo, una vez que se cuente con la aprobación del anteproyecto, que incluye la propuesta técnica con los justificativos técnicos (análisis de laboratorio y resultados de pruebas de tratamientos) y documentales, gráficos y fotográficos que determinaron el nivel de intervención definido por la comisión técnica...”.*

*Free*



Adicionalmente, en el acta de entrega recepción no se dejó evidencia si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural R5, realizó observaciones al Estudio Técnico de Constructora MASARO S.A. y si estas fueron acogidas por el Consultor, previo a la presentación de su Informe Final, lo que garantizaría que para la ejecución de los trabajos de intervención y mantenimiento de los mosaicos y lienzos se contaba con el Estudio Técnico aprobado, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 23 Estudios de la LOSNCP, aspecto sobre el cual, en el último párrafo de la hoja número 2 de la referida acta, la Delegada Técnica manifestó:

*“...después de haber revisado el expediente tengo a bien informar que se ha cumplido con los parámetros de la descripción de enfoque, alcance y metodología citada en el contrato, sin embargo para continuar con el proyecto de Recuperación De Los Mosaicos Y (sic) Lienzos el IESS deberá conseguir la aprobación de dicho estudio en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) y posterior a esto se realice la ejecución del mismo...se recomienda que el Acta De Entrega Recepción Definitiva considere que la misma consultora Masaro S.A. realice las veces que sea necesario las correcciones del caso, a fin de obtener la aprobación del INPC de manera ágil y eficiente, ya que el instituto no cuenta con especialistas en restauración y conservación ...”.*

El Director Provincial del Guayas en funciones en el período del 1 de agosto de 2012 y el 31 de mayo de 2013, no demostró documentadamente haber dispuesto a los miembros de la comisión que designó para la elaboración de los Pliegos del proceso CDC-IESS-DPG-18-2012, publicado en el portal de compras públicas el 18 de octubre de 2012 a ser ejecutado en un plazo de 30 días y un precio referencial de 10.000,00 USD, coordinen con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a fin de que esta entidad asesore a la institución respecto a los términos de referencia y demás requerimientos técnicos relacionados con los trabajos de conservación y restauración de los bienes, así como también sobre el perfil profesional del personal que debía intervenir en su ejecución, su nivel de experiencia y forma de calificación, en vista de que los lienzos “Justicia Social” y “Seguridad Social”; y, el mosaico “Historia de la Seguridad Social”, de conformidad con el artículo 7 literal h de la Ley de Patrimonio Cultural son considerados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, hechos que originaron que por no disponer de pliegos apropiados para este tipo de contratación, con Resolución Administrativa 13000900-213-CTP-2012 de 8 de noviembre de 2012 declare desierto el proceso por no haberse presentado oferta; puesto que la empresa Constructora MASARO S.A., que fuera invitada a intervenir en el referido proceso, envió una comunicación

*Lu  
Castro*

señalando que estuvieron en contacto con el Instituto Nacional de Patrimonio Técnico, quienes indicaron que es necesario la presencia de Restauradores especializados en la restauración de murales para que realicen el diagnóstico correspondiente, que del análisis realizado el presupuesto deberá elevarse a 25.000,00 USD y el plazo a 45 días; y, mediante Resolución Administrativa 13000900-72-CTP-G-2013 de 22 de abril de 2013, dispuso el inicio del proceso de consultoría de contratación directa CDC-IESS-06-DPG-2013, publicado el 30 de abril de 2013 en el portal, cuyo objeto fue realizar los “*Estudios técnicos para intervención de los mosaicos y dos lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel en la Dirección Provincial del Guayas del IESS*”, en el que también se invitó a Constructora MASARO S.A., empresa que presentó su oferta técnica y económica el 9 de mayo de 2013, la misma que, como lo señalamos anteriormente, ya fue invitada en el proceso CDC-IESS-DPG-18-2012, lo que ocasionó que no se permita la participación de otros profesionales especializados en la restauración de murales, calificados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; inobservando el artículo 6 de la Ley de Patrimonio Cultural, que señala:

*“... El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural prestará asistencia técnica a las instituciones de derecho público o privado... para la investigación, conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento... de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la nación...”.*

La Profesional del Grupo de Trabajo de Propiedades, Delegada Técnica, en funciones entre el 31 de agosto de 2012 y 6 de diciembre de 2013; miembro de la Comisión de Entrega Recepción, quien suscribió el 6 de diciembre de 2013 el Acta de Recepción Única con el representante legal de Constructora MASARO S.A., no consideró el retraso de 19 días que se produjo desde el 18 de octubre de 2013 que venció el contrato hasta el 6 de noviembre de 2013 que el Consultor solicitó se realice el acta, debido a que no estuvo autorizado en documento alguno la prórroga de plazo de 25 días solicitada por el consultor, ni que el contrato suscrito el 3 de julio de 2013 no estipulaba que el contratista estaba facultado a solicitar a la entidad contratante una prórroga del plazo contractual, hecho que originó que no se calcule ni se cobre la multa de 475,00 USD producida por el retraso en la entrega de los productos de la consultoría. La referida servidora tampoco detalló los productos entregables que la institución debía recibir de parte del consultor, tales como: materiales, memorias, medios digitales y el proyecto definitivo previamente aprobado por una Comisión Técnica que debía estar integrada por personal técnico del

*Quinea*

INPC y la Dirección Técnica del Proyecto (IESS), lo que no permitió determinar el cumplimiento del objeto contractual; y, no se dejó evidencia si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural R5, realizó observaciones al Estudio Técnico de la Constructora MASARO S.A. y si estas fueron acogidas por el Consultor, previo a la presentación de su Informe Final, situación que ocasionó que no se cuente con el aval de una entidad especializada para la ejecución de los trabajos de intervención y mantenimiento de bienes patrimoniales, inobservando la Cláusula Séptima.- MULTAS del Contrato y numeral 4.6.3.- PRODUCTOS ESPERADOS de los Pliegos, que en su orden señalan:

*“... Cláusula Séptima.- MULTAS.- Si el servicio del presente contrato, no fuere cumplido dentro del plazo establecido, la consultora pagará al IESS el UNO POR MIL del valor total de este Contrato, por cada día de mora o lo que establezca el IESS a través del Administrador... .-... Numeral 4.6.3.- PRODUCTOS ESPERADOS.- Presentación de ANTEPROYECTO de la propuesta de intervención sustentada con pruebas de limpieza, adhesividad, consolidación, resane y protección para ser evaluada y definida por parte de una Comisión Técnica integrada por personal técnico del INPC (Lcdo... Técnico INPC-R5) y la Dirección Técnica del Proyecto (IESS).- Proyecto definitivo, una vez que se cuente con la aprobación del anteproyecto, que incluye la propuesta técnica con los justificativos técnicos (análisis de laboratorio y resultados de pruebas de tratamientos) y documentales, gráficos y fotográficos que determinaron el nivel de intervención definido por la comisión técnica...”*

El Representante Legal de la empresa Constructora MASARO S.A. incurrió en un retraso de 19 días, desde el 18 de octubre de 2013 que venció el contrato hasta el 6 de noviembre de 2013 que solicitó se realice el acta de entrega recepción, debido a que no fue autorizada la prórroga de plazo de 25 días que solicitó al Director Provincial del Guayas, sin que el contrato suscrito el 3 de julio de 2013 estipule que el contratista estaba facultado a solicitar a la entidad contratante una prórroga del plazo contractual, hecho que originó que no se calcule ni se cobre la multa de 475,00 USD producida por el retraso en la entrega de los productos de la consultoría.

Mediante oficios 0015, 0016, 0017 y 0020-IESS-AI-2017/BV de 22 de marzo de 2017, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Provinciales del Guayas; a la Profesional del Grupo de Trabajo de Propiedades; y, al Gerente General de la empresa Constructora MASARO S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, a fin de que presenten sus opiniones y puntos de vista documentadamente.

*En  
diciembre*

El Director Provincial del Guayas que actuó entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de mayo de 2013, en respuesta al oficio 0015-IESS-AI-2017/BV, en comunicación s/n de 31 de marzo de 2017, manifestó:

*"... los procesos CDC-DPG-13-2012 y CDC-DPG-IESS-DPG-18-2012..se tratan del mismo objeto de contratación, por cuanto es el mismo procedimiento, con los mismos pliegos, mismos términos de referencia, presupuesto referencial y plazo... .- ... En el caso, del procedimiento Nro. CDC-IESS-06-DPG-2013, se trata de un procedimiento nuevo, ya que corresponde a otro año fiscal, a otro PAC...tiene un objeto diferente, presupuesto referencial diferente, plazo diferente y se incorporaron modificaciones en los términos de referencia de sus pliegos...es decir al proceso...no le precede o antecede desierto alguno..."*

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 11 de abril de 2017, el Director Provincial del Guayas, en comunicación de 18 de abril de 2017, agregó:

*"...a).- Si existió coordinación previa con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; lo cual fue demostrado y probado en mi escrito del 31 de marzo de 2017 que no fue valorado en el informe borrador....- ... respecto a este punto...presenté abundante documentación con la cual DEMOSTRÉ DOCUMENTADAMENTE QUE SÍ COORDINÉ OPORTUNAMENTE CON EL INPA (sic) los términos del estudio de restauración....- ...SI EXISTIÓ COMUNICACIÓN PREVIA CON EL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, tal es el caso que fueron ellos, quienes motivaron la necesidad de la contratación pública y el objeto del proceso; lo cual se evidencia en las especificaciones técnicas de los pliegos de los procesos....- ...si se contó con la Institución, ellos (INPC) generaron la necesidad que posteriormente fue acogida por la Dirección Provincial del IESS Guayas; y no sólo eso, sino que participaron en constante coordinación con la DPG. Si en los posteriores procesos el INPC hizo nuevas observaciones, recomendaciones...todos conforme su oportunidad fueron acogidas por la DPG..."*

Respecto de lo manifestado por el Director Provincial, debemos señalar que en el proceso CDC-IESS-06-DPG-2013 se contrató a la empresa Constructora MASARO S.A. para que realice una consultoría relacionada con el mantenimiento e intervención de bienes patrimoniales del edificio institucional, entre estos constó el mosaico "Historia de la Seguridad Social", que también estuvo considerado en el proceso CDC-DPG-IESS-DPG-18-2012 que fue declarado desierto por no presentar su oferta la referida empresa; y, en relación a la falta de coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para la elaboración de los pliegos en la fase precontractual, que sirvieron de base para la contratación de estos trabajos, no se evidenció este hecho en el expediente de los procesos de contratación ni lo demostró con ninguno de los documentos que adjuntó a

*Disculpe*

sus comunicaciones de 31 de marzo y 18 de abril de 2017, por lo que no se modifica el comentario.

El Gerente General de Constructora MASARO S.A., en respuesta al oficio 0017-IESS-AI-2017/BV, en comunicación de 7 de abril de 2017, señaló:

*"... La compañía... fue invitada a participar en el proceso CDC-DPG-IESS-DPG-18-2012... en el cual como indica el informe no se presentó oferta alguna, debido a que; luego de haber analizado los pliegos para realizar el estudio de los mosaicos y lienzos considerados Patrimonio Cultural del Ecuador concluimos con el criterio de nuestros técnicos y habiendo hecho la consulta INPC... que los pliegos no respondían a los requerimiento mínimos para realizar el trabajo dentro de los estándares de calidad necesarios, por cual avalados por... (INPC) demostramos que el proceso tanto en la parte técnica, económica y de plazo no era viable para ejecutarse... - En cuanto a la intencionalidad de ejecutar una multa... se presentó una prórroga con fecha 17 de Octubre de 2013... Dicha prórroga fue recibida y tramitada por el... Coordinador del IESS quien según hoja de ruta documental siguió su trámite pertinente... con la aprobación..."*

Posterior a la conferencia final de resultados, efectuada el 11 de abril de 2017, mediante comunicación sin fecha, el Gerente General de Constructora MASARO S.A., señaló:

*"...8.- En cuanto a la acta de entrega recepción única manifiestan que tampoco se detallaron los productos entregables que la institución debía recibir de parte del consultor... el 6 de noviembre del 2013 con escrito dirigido al Arq..., la constructora MASARO S.A, adjunta al presente escrito dos anillados originales de la consultoría en mención con dos CD"s (sic) al mismo tiempo, solicite (sic) muy cordialmente ,se realice el acta de entrega recepción inmediata del proyecto descrito del cual soy responsable... - 13.- Con respecto a la hoja de ruta documental a la que hace referencia el gerente general de la Constructora MASARO S.A. consta en su mismo sistema que fue aceptada por parte de la dirección provincial del guayas firmado por parte de Dr...con fecha 28 de Noviembre de 2013... -Solicitando también que especifiquen un número de cuenta bancaria para hacer el respectivo pago de la multa impuesta...no por esos (sic) estoy aceptando que no cumplí con todos los requisitos establecidos por ustedes..."*

La hoja de ruta documental a la que hace referencia el Gerente General de la empresa Constructora MASARO S.A corresponde a un documento interno que refleja el estado de un determinado trámite, sin justificar que recibió una respuesta formal por parte del Director Provincial del Guayas con la autorización de la prórroga solicitada, además que la fecha de aprobación a la que hace referencia está fuera del plazo contractual, por lo que se mantiene el criterio de auditoría.

*Qu  
Albino*

La Profesional del Grupo de Trabajo de Propiedades, en atención al oficio 0020-IESS-AI-2017/BV, en memorando IESS-DPGSAGE-2017-0582-M de 3 de abril de 2017, indicó:

*“...el Director Provincial del Guayas si autorizó la prórroga de plazo solicitada por la Constructora MASARO S.A. , tal como se puede visualizar en la hoja de recorrido... .- ... .- ...En virtud de los artículos citados y a lo mencionado... en documento, en donde se señala que la suscrita fue designada como miembro de elaboración de pliegos, queda claro que este procedimiento corresponde a la etapa precontractual, y no a la contractual...la suscrita no intervino en calidad de administradora ni Supervisora del proceso contractual celebrado con la constructora MASARO S.A., razón por la cual no daría lugar...interpretar de haberse cometido por parte de la suscrita acto de omisión a lo señalado en el artículo 124....- ... Revisado y analizado cada literal del Acta Recepción y Única... en el Literal menciona lo siguiente l) “... después de haber revisado el expediente tengo a bien informar que se ha cumplido con los parámetros de la descripción de enfoque, alcance y metodología citada en el contrato...”, cuando se recibió el estudio contenía, presupuesto referencial, cronograma de ejecución de los trabajos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, reseña histórica y diseños definitivos, por esta razón y con toda esta documentación se remitirá posterior para realizar los trabajos de intervención previo a la autorización y aprobación del INPC de los productos recibidos por parte de la consultoría... .- ...Es importante citar que en ningún proceso de ejecución de contrato algún funcionario o colaborador del INPC, designado al proyecto...ha sido miembro en calidad de: comisión de recepción o supervisor que conste en alguna cláusula del contrato....- ...De igual manera ellos como ente supervisor de los bienes muebles e inmuebles declarados patrimonio cultural emiten la autorización de los estudios y trabajos que revisan en sus instalaciones...ya que con la autorización de la ejecución de los trabajos, ellos revisaron el estudio...al haber realizado la autorización en el 2015 de la ejecución de los trabajos de la intervención estaba, también certificando estar de acuerdo con los estudios...”.*

En la hoja de recorrido señalada por la Profesional del Grupo de Trabajo de Propiedades, se observó que el Director Provincial del Guayas registró “AUTORIZADO” con fecha 10 de diciembre de 2013; sin embargo, el acta de entrega recepción fue suscrita el 6 de diciembre de 2013; y, confirmó que en el acta no se hizo referencia a los productos entregables de la consultoría ni que estos fueron aprobados por el INPC, lo que ratifica el comentario.

### **Conclusiones**

El Director Provincial del Guayas en funciones en el periodo del 1 de agosto de 2012 y el 31 de mayo de 2013, no dispuso a los miembros de la comisión que designó para la

*10  
diciembre*

elaboración de los Pliegos del proceso CDC-IESS-DPG-18-2012, publicado en el portal de compras públicas el 18 de octubre de 2012 que coordinen con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a fin de que esta entidad asesore a la institución respecto a los términos de referencia y demás requerimientos relacionados con los trabajos de conservación y restauración de los lienzos "Justicia Social" y "Seguridad Social"; y, el mosaico "Historia de la Seguridad Social", considerados bienes patrimoniales, hechos que originaron que por no disponer de pliegos apropiados, se declare desierto este proceso por no haberse presentado ofertas; por lo que nuevamente dispuso el inicio de un nuevo proceso de consultoría mediante contratación directa, en el que se invitó a la Constructora MASARO S.A., la misma que, ya fue invitada a participar en el primer proceso lo que ocasionó que no se permita la participación de otros profesionales especializados en la restauración de murales, calificados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; inobservó el Artículo 6 de la Ley de Patrimonio Cultural y el Artículo 36.- Contratación Directa del Reglamento General de la LOSNCP.

La Profesional del Grupo de Trabajo de Propiedades, Delegada Técnica, en funciones entre el 31 de agosto de 2012 y 6 de diciembre de 2013; y, el Administrador del Contrato CDC-IESS-06-DPG-2013 en el período del 29 de agosto de 2013 hasta el 6 de diciembre de 2013, miembros de la Comisión de Entrega Recepción, quienes suscribieron el 6 de diciembre de 2013 el Acta de Recepción Única con el representante legal de Constructora MASARO S.A., no consideraron el retraso de 19 días que se produjo desde el 18 de octubre de 2013 que venció el contrato hasta el 6 de noviembre de 2013 que el Consultor solicitó se realice el acta, hecho que originó que no se calcule ni se cobre la multa de 475,00 USD, tampoco detallaron los productos entregables que la institución debía recibir de parte del consultor, lo que no permitió determinar el cumplimiento del objeto contractual; y, no dejaron evidencia si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural R5, realizó observaciones al Estudio Técnico de la Constructora MASARO S.A. y si estas fueron acogidas por el Consultor, previo a la presentación de su Informe Final, situación que ocasionó que no se cuente con el aval de una entidad especializada para la ejecución de los trabajos de intervención y mantenimiento de bienes patrimoniales; inobservaron la Cláusula Séptima.- MULTAS del Contrato, numeral 4.6.3.- PRODUCTOS ESPERADOS de los Pliegos y el Artículo 113.- Forma y suscripción del contrato, del Reglamento General de la LOSNCP.

*Ullante*

El Representante Legal de la empresa Constructora MASARO S.A. incurrió en un retraso de 19 días, desde el 18 de octubre de 2013 que venció el contrato hasta el 6 de noviembre de 2013 que solicitó se realice el acta de entrega recepción, debido a que no fue autorizada la prórroga de plazo de 25 días que solicitó al Director Provincial del Guayas, hecho que originó que no se calcule ni se cobre la multa de 475,00 USD, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima.- MULTAS del Contrato y numeral 4.6.3.- PRODUCTOS ESPERADOS de los Pliegos, producida por el retraso en la entrega de los productos de la consultoría.

### **Hecho Subsecuente**

A la comunicación sin fecha que posterior a la conferencia final de comunicación efectuada el 11 de abril de 2017, remitió a la Unidad de Auditoría Interna del IESS el Gerente General de la empresa Constructora MASARO S.A., adjuntó una copia del comprobante de depósito del cheque certificado 00248 por 475,00 USD que realizó el 20 de abril de 2017 en la cuenta corriente 01-05197900-7 perteneciente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cubriendo así la multa establecida por incumplimiento del plazo contractual del contrato CDC-IESS-06-DPG-2013.

### **Recomendaciones**

#### **A la Directora Provincial del IESS Guayas**

1. Dispondrá y vigilará que el personal propuesto para conformar las Comisiones encargadas de elaborar los pliegos relacionados con aspectos técnicos sobre los cuales la institución no cuenta con profesionales con el perfil acorde al objeto de los procesos a ser contratados, coordinen con las entidades especializadas, como en el presente caso con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a fin de que proporcionen el asesoramiento y todos los lineamientos necesarios que demande su ejecución.
2. Dispondrá a los administradores y fiscalizadores de los contratos, que previa a la suscripción de las Actas de entrega Recepción de trabajos, verifiquen y constaten

  
Dante y un



que todos los productos que estén considerados dentro del objeto del contrato, sean entregados a entera satisfacción de la Entidad, cumpliendo las especificaciones técnicas y la normativa legal vigente.

**Contrato de mantenimiento e intervención de mosaicos y lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel adjudicado y suscrito con la especialista que formó parte del contrato de consultoría de estudios técnicos**

El Director Provincial del IESS, con oficio IESS-DPG-1383-OF de 9 de julio de 2014, comunicó al Director Regional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, INPC-R5, que a fin de cumplir con las actividades que demandaba la recuperación de los mosaicos y lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel, la institución disponía de los estudios realizados por la empresa Constructora MASARO S.A.

Una vez que se contó con la partida presupuestaria y con los Pliegos aprobados por el Director Provincial del IESS, el 1 de septiembre de 2014, mediante Resolución Administrativa IESS-DPG-174-CTP-G-2014 de 1 de octubre de 2014, dio inicio al proceso de menor cuantía MCO-IESS-05-DPG-14, denominado "MANTENIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE LOS MOSAICOS Y LIENZOS DE LOS ARTISTAS JORGE SWETT Y SEGUNDO ESPINEL UBICADOS EN EL EDIFICIO INSTITUCIONAL", al cual se presentaron sus ofertas los proveedores con RUC 1792297486001 y 1802422970001, las mismas que una vez analizadas por la Comisión Técnica, establecieron en el Acta No 002 de 16 de octubre de 2014 que ninguna cumplía con los requisitos mínimos requeridos en los Pliegos, por lo que la Directora Provincial de Guayas Subrogante con Resolución Administrativa IESS-DPG-187-CTP-G-2014 por ese motivo declaró desierto el proceso.

Mediante Resolución Administrativa IESS-DPG-188-CTP-G-2014 de 24 de octubre de 2014, la Directora Provincial de Guayas Subrogante dispuso el inicio al proceso MCO-IESS-06-DPG-14, por el mismo objeto contractual citado anteriormente, en el cual presentó su oferta el CONSORCIO OCHOA & SOCIEDAD CIVIL TRATEGGIO, siendo una de sus representantes la proveedora de RUC 1713504098001, la que fue descalificada por la Comisión Técnica, al no cumplir con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos y requerimientos de la Institución, tales como: experiencia en obras de

*Swett y Espinel*

restauración por un monto mínimo del 50% del presupuesto referencial, el Director del proyecto no cumplía con la experiencia mínima de 8 años solicitada, razones por las que con Resolución Administrativa IESS-DPG-192-CTP-G-2014 de 7 de noviembre de 2014, se declaró desierto este proceso.

A fin de contratar el “MANTENIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE LOS MOSAICOS Y LIENZOS DE LOS ARTISTAS JORGE SWETT Y SEGUNDO ESPINEL UBICADOS EN EL EDIFICIO INSTITUCIONAL”, el Director Provincial emitió la Resolución Administrativa IESS-DPG-195-CTP-G-2014 de 11 de noviembre de 2014, con la que dispuso el inicio del proceso de Menor Cuantía MCO-IESS-07-DPG-14, publicado en el Portal de Compras Públicas en esa misma fecha, se contó con los pliegos elaborados por la Comisión Técnica designada mediante memorando IESS-DPG-2014-7417-M de 10 de noviembre de 2014, en los que constó el monto referencial de 154 701,74 USD y un plazo de ejecución de 140 días calendario a partir de la entrega del anticipo.

En el proceso MCO-IESS-07-DPG-14 se recibieron las ofertas de los proveedores CONSORCIO OCHOA & TRATEGIO SOCIEDAD CIVIL, CONSORCIO VELOZ-TERÁN Y CONSORCIO MOYA-UNDA, las que luego de ser evaluadas por la Comisión Técnica estableció en el Acta No. 002 de 19 de noviembre de 2014, que la presentada por el CONSORCIO VELOZ-TERÁN cumplió con los requisitos estipulados en los Pliegos, conforme consta en el cuadro expuesto bajo título “**Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta**”, que se presenta a continuación:

Parámetro	CONSORCIO OCHOA & SOCIEDAD CIVIL TRATEGIO		CONSORCIO MOYA - UNDA		CONSORCIO VELOZ - TERÁN	
	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Integridad de la oferta	X		X		X	
Equipo mínimo	X		X		X	
Personal técnico mínimo	X		X		X	
Experiencia general mínima	X		X		X	
Experiencia específica mínima	X		X		X	
Experiencia mínima del personal técnico		X		X	X	
Metodología de trabajo y cronograma	X		X		X	

*Ver  
requisitos y tres*

Los Miembros de la Comisión Técnica que calificaron las ofertas, no detectaron que la presentada por el denominado Consorcio Veloz-Terán tenía entre sus integrantes a la proveedora con cédula de identidad 0502519911, quien participó en el proceso de consultoría CDC-IESS-06-DPG-2013 que tuvo por objeto la elaboración de "Estudios técnicos para intervención de los mosaicos y dos lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel en la Dirección Provincial del Guayas del IESS", el mismo que sirvió de antecedente para el proceso de menor cuantía MCO-IESS-07-DPG-14, consultoría que la realizó la empresa Constructora MASARO S.A. y en su representación la referida proveedora como Responsable Técnica suscribió los Planos requeridos en dicho estudio. Al respecto, el artículo 63.- Inhabilidades especiales, de la LOSNCP, dispone:

*"...No podrán celebrar contratos con la Entidad Contratante.- 2. Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, los diseños y los proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algún tipo de vinculación respecto a los ejecutores de las obras; y, los que hubieren elaborado las especificaciones de los bienes a adquirirse..."*

Los miembros de la Comisión Técnica tampoco cuestionaron que el denominado Consorcio Veloz-Terán, en el Formulario 2 de la oferta no precisó la dirección domiciliaria, ya que señaló únicamente la ciudad de Guayaquil, para de ser el caso solicitar la convalidación de errores, lo que no permitió evaluar el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 6.- Definiciones, numeral 22.- Participación local; y, 52.- Contratación preferente de la LOSNCP, que señalan:

*"...Art. 6.- Definiciones.- numeral 22. Se entenderá aquel o aquellos participantes habilitados en el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio, al menos seis meses, en la parroquia rural, cantón...donde surte efectos el objeto de la contratación....- ...Art. 52.- Contratación preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micros y pequeñas empresas, con artesanos o profesionales, preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad a la normativa que los regulen.- Para las contrataciones de obra que se seleccionan por procedimientos de cotización y menor cuantía se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas que estén calificadas para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato..."*

Los Pliegos del proceso MCO-IESS-07-DPG-14, en su numeral 3.2 Causas de rechazo, establece:

*CA  
usado y usado*



*contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la ley... para el caso del que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación..."*

Conforme lo señalado anteriormente, la oferente adjudicada con el contrato en su propuesta no especificó la dirección domiciliaria, haciendo referencia únicamente a la ciudad de Guayaquil; sin embargo, en el contrato que suscribió con el Director Provincial de Guayas señaló que es en Bastión Popular S.2 Mz.848 bq.4, respecto de lo cual no ubicó ningún documento con los que demuestre residir en dicha dirección por el lapso mínimo estipulado en la norma legal.

De lo expuesto se determina que los Miembros de la Comisión Técnica designados para calificar las ofertas, al no detectar que la oferente con cédula de identidad 0502519911, que formó parte del denominado CONSORCIO VELOZ-TERÁN, participó como responsable técnica en el proceso de consultoría realizado por la empresa Constructora MASARO S.A., viabilizaron la posterior adjudicación del contrato de mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzos; y, el Director Provincial del Guayas suscribió el contrato con la referida contratista, cuando la recomendación de la Comisión Técnica fue de habilitar la oferta presentada por el mencionado Consorcio, del que señaló que cumplió los requisitos establecidos, hecho que no fue observado por la responsable del Área Legal al momento de elaborar el contrato.

El Director Provincial del Guayas en funciones en el período del 7 de mayo al 8 de diciembre de 2014, emitió la Resolución Administrativa IESS-DPG-206-CTP-G-2014 de 24 de noviembre de 2014, con la que resolvió adjudicar el contrato del proceso MCO-IESS-07-DPG-14 que tenía por objeto el Mantenimiento de intervención de los mosaicos y lienzos de los Artistas Jorge Swett y Segundo Espinel, a la proveedora con cédula de identidad 0502519911, como persona natural; sin embargo, la oferta la presentó a nombre del denominado Consorcio Veloz-Terán; y, la Responsable del Área Legal que actuó entre el 8 de mayo de 2014 y el 6 de diciembre de 2015, designada por el citado Director Provincial para que elabore el contrato de mantenimiento de intervención de los mosaicos y lienzos, no verificó la aptitud legal de la contratista y tampoco advirtió al Director Provincial del Guayas que actuó entre 9 de diciembre de 2014 y el 29 de mayo de 2015, que la titular de la cédula de identidad 0502519911 no fue a quien calificó la Comisión

*Arq. V. Quintanilla*

Técnica sino al denominado Consorcio Veloz-Terán, conforme consta en el Acta 002 emitida por dicha comisión el 19 de noviembre de 2014, documento señalado en el numeral 1.0.15 de la cláusula **PRIMERA: ANTECEDENTES** del Contrato como parte de sus habilitantes, por lo tanto debió requerir se le presente las escrituras de constitución del referido Consorcio con la designación de su Procurador Común, hechos que ocasionaron que la adjudicación y posterior suscripción del contrato se realice con una persona natural diferente a la que presentó la oferta y que por esta razón posteriormente se declare la terminación unilateral del contrato, luego de conocerse una denuncia presentada por una oferente que por no cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos fue descalificada en dicho proceso.

Los Miembros de la Comisión Técnica conformada por el Auxiliar de Ingeniería-Responsable del Grupo de Trabajo de Mantenimiento, que actuó entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2016; y, un servidor del Grupo de Trabajo de Propiedades en funciones del 27 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, encargados de calificar las ofertas relacionadas con el proceso de menor cuantía MCO-IESS-07-DPG-14, no detectaron que la oferta presentada por el denominado Consorcio Veloz-Terán tenía entre sus integrantes a la proveedora con cédula de identidad 0502519911, quien participó en el proceso de consultoría CDC-IESS-06-DPG-2013 realizado para elaborar los estudios técnicos relacionados con los trabajos de mantenimiento e intervención a ser ejecutados en los bienes patrimoniales del edificio de la Dirección Provincial del Guayas, los mismos que sirvieron de antecedente para el inicio del citado proceso de menor cuantía; tampoco cuestionaron que la información que contenía el Formulario 2 de esa oferta no precisó la dirección domiciliaria, aspectos que posteriormente fueron considerados como causas para que la institución declare la terminación unilateral del contrato de "Mantenimiento de intervención de los Mosaicos y Lienzos de los Artistas Jorge Sweet y Segundo Espinel", por haberse suscrito contra norma expresa.

Con oficios 0016, 0019, 0021, 0022 y 0023-IESS-AI-2017/BV de 22 de marzo de 2017, se dieron a conocer los resultados provisionales a los Directores Provinciales; a los Miembros de la Comisión Técnica; y, a la Responsable del Área Legal de la Dirección Provincial de Guayas que actuó entre el 2 de junio de 2014 y el 17 de diciembre de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría

*Ces*  
*Diego y siete*

General del Estado y 22 de su Reglamento, a fin de que presenten sus opiniones y puntos de vista documentadamente.

El servidor del Grupo de Trabajo de Propiedades, Miembro de la Comisión Técnica, mediante comunicación de 7 de marzo de 2017, en contestación al oficio 0022 -IESS-AI-2017/BV de 22 de marzo de 2017, indicó:

*"... como miembro de la comisión técnica nunca se tuvo en nuestro poder los estudios elaborados por la empresa MASARO S.A., por lo tanto nunca se tuvo conocimiento de los integrantes del equipo de profesionales de la empresa mencionada....- ...en momento de evaluar las ofertas recibimos un cuadro de verificación de cumplimiento De Integrada y Requisito Mínimo De La Oferta...Los miembros de la comisión técnica, designada para calificar las ofertas, no podíamos observar que la oferente con cédula de identidad 0502519911 que formó parte del CONSORCIO VELOZ-TERÁN , había participado como responsable técnica...por la constructora MOSARO (sic) S.A..."*

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 11 de abril de 2017, el Auxiliar de Ingeniería, Miembro de la Comisión Técnica, en memorando IESS-DPGSSC-2017-2133 de 19 de abril de 2017, señaló:

*"...Para el proceso del 11 de Noviembre de 2014, el cual según los Pliegos constó el monto referencial de \$ 154.701,74 y un plazo de ejecución de 140 días...participé como miembro de la Comisión Técnica **nunca** nos entregaron los estudios elaborados por le empresa MASARO S.A. pues nosotros actuamos a lo determinado en los Pliegos y Términos de Referencia del proceso, y, el Estudio de MASARO S.A. no formó parte de este proceso, por lo que **nunca** podíamos observar que el Consorcio Veloz-Terán tenía entre sus integrantes a la proveedora con cédula de identidad 0502519911, quien participó en el proceso de consultoría CDC-IESS-06-DPG-2013... -...Es importante manifestar que la Terminación Unilateral del contrato se la hace invocando el artículo 63.- Inhabilidades especiales, numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."*

Los argumentos expuestos por los servidores Miembros de la Comisión Técnica, confirman que no realizaron procedimientos de verificación de las ofertas presentadas, de conformidad con lo estipulado en los pliegos, lo que no les permitió detectar la vinculación que tenía una de las integrantes del denominado CONSORCIOVELOZ-TERÁN con la empresa Constructora MASARO S.A.; y, que no cuestionaron la falta de precisión en el

*GA  
veinte y ocho*

Formulario 2 de la dirección domiciliaria de la oferente, por lo que no se modifica el comentario.

En respuesta al oficio 0023-IESS-AI-2017/BV de 22 de marzo de 2017, la Responsable del Área Legal de la Dirección Provincial de Guayas en comunicación de 29 de marzo de 2017, manifestó:

*“...conforme a cada una de las normas señaladas...el Área Legal de la DPG del IESS, NO actúa ni interviene en la fase preparatoria, fase precontractual y, en la fase contractual solo en lo que dice relación a la elaboración de los contratos, y esto se realiza previa presentación de las garantías por parte del contratista y demás documentos habilitantes.- Por tal motivo...el ...ex Director Provincial del IESS...ordena a la suscrita...realizar el contrato correspondiente...por lo que mediante sumilla...dispuse al... “Ab...su conocimiento y atención” el mismo que procedió con la elaboración del proyecto del contrato...por lo que no existe la manera de saber que la Sra...había sido parte del contrato de consultoría con la firma Constructora MASARO S.A., cuyo contrato fue celebrado 16 meses antes...”*

Lo expuesto por la Responsable del Área Legal, no modifica el comentario por cuanto no demostró que verificó la aptitud legal de la contratista ni los documentos habilitantes del contrato, de los que formó parte el Acta 002 emitida por la Comisión Técnica el 19 de noviembre de 2014, la que reflejó que la oferta calificada fue la presentada a nombre del denominado CONSORCIO VELOZ-TERÁN, por lo tanto debió requerir los documentos de su constitución para que su Procurador Común, en calidad de CONTRATISTA, suscriba el contrato con el Director Provincial del Guayas,

### **Conclusiones**

El Director Provincial del Guayas en funciones en el período del 7 de mayo al 8 de diciembre de 2014, adjudicó el contrato de Mantenimiento de intervención de los mosaicos y lienzos de los Artistas Jorge Swett y Segundo Espinel, a la proveedora con cédula de identidad 0502519911, como persona natural; sin embargo de que la oferta presentada la hizo a nombre del Consorcio Veloz-Terán; por su parte la Responsable del Área Legal que actuó entre el 2 de junio de 2014 y el 17 de diciembre de 2015, designada por el citado Director Provincial para que elabore el contrato, no verificó la aptitud legal de la contratista y tampoco advirtió al Director Provincial del Guayas que actuó entre 9 de diciembre de 2014 y el 29 de mayo de 2015, que la titular de la cédula de identidad

*CP  
verite y usuz*



0502519911 no fue a quien calificó la Comisión Técnica sino al denominado Consorcio Veloz-Terán, hechos que ocasionaron que la adjudicación y posterior suscripción del contrato se realice con una persona natural diferente a la que presentó la oferta y que por esta razón posteriormente se declare la terminación unilateral del contrato, inobservaron los Artículos 6.- Definiciones.- numeral 1. Adjudicación y 32.- Adjudicación, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Artículos 24.- Adjudicación y 113.- Forma y suscripción del contrato del Reglamento General de la LOSNCP.

Los Miembros de la Comisión Técnica conformada por el Auxiliar de Ingeniería-Responsable del Grupo de Trabajo de Mantenimiento DPG, que actuó entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2016; y, un servidor del Grupo de Trabajo de Propiedades en funciones del 27 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, encargados de calificar las ofertas, no detectaron que la oferta presentada por el Consorcio Veloz-Terán tenía entre sus integrantes a la proveedora con cédula de identidad 0502519911, quien participó en la elaboración de los estudios técnicos a ser aplicados en los trabajos de mantenimiento e intervención de los bienes patrimoniales de la Dirección Provincial del IESS Guayas; tampoco cuestionaron que la información que contenía el Formulario 2 de esa oferta no precisó la dirección domiciliaria, aspectos que posteriormente fueron considerados como causas para que la institución declare la terminación unilateral del contrato de "Mantenimiento de intervención de los Mosaicos y Lienzos de los Artistas Jorge Sweet y Segundo Espinel", por haberse suscrito contra norma expresa; inobservaron el Artículo 63.- Inhabilidades especiales.- numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## **Recomendaciones**

### **A la Directora Provincial del IESS Guayas**

3. Adjudicará y suscribirá los contratos con los proveedores calificados por los Miembros de las Comisiones Técnicas, lo que evitará cuestionamientos posteriores y garantizará que los procesos finalicen con la entrega recepción de los bienes o servicios contratados.

*Qu  
trabaja*

4. Dispondrá y vigilará que los Miembros de las Comisiones Técnicas analicen y avalen las ofertas presentadas por los participantes en los procesos de contratación, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos formulados en los pliegos, para que su calificación sea el resultado de haberse observado los principios de legalidad, trato justo e igualdad y se recomiende a la máxima autoridad la adjudicación al oferente que presentó las condiciones más favorables para el interés institucional.

#### **Terminación unilateral del contrato por haberse suscrito contra norma expresa**

El contrato suscrito el 23 de diciembre de 2014 entre el Director Provincial del Guayas-IESS, con la contratista de cédula de identidad 0502519911, cuyo objeto fue el "MANTENIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE LOS MOSAICOS Y LIENZOS DE LOS ARTISTAS JORGE SWETT Y SEGUNDO ESPINEL UBICADOS EN EL EDIFICIO INSTITUCIONAL", con un plazo de ejecución de 140 días, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo, que fue el 20 de enero de 2015, por lo que la finalización de los trabajos estuvo previsto para el 8 de junio de 2015.

La titular de la cédula de identidad 1713504099 que a través del Consorcio Trateggio Sociedad Civil, participó en los procesos de menor cuantía MCO-IESS-06-DPG-14 y MCO-IESS-07-DPG-14, publicados en el portal de compras públicas el 24 de octubre y 11 de noviembre de 2014, respectivamente, ofertas que no fueron calificadas por la Comisión Técnica por no cumplir los requisitos de experiencia mínima, con fecha 28 de enero de 2015 remitió una comunicación al Director Ejecutivo del SERCOP, en la que expuso lo siguiente:

*"...revisamos los archivos...como los términos de referencia y planos,...nos llevamos la sorpresa que como responsabilidad técnica firma la Lcda...Esto quiere decir que la señora elabora los estudios para esta contratación y ahora es la oferente adjudicataria. En este sentido solicito se revise el historial del SERCOP de la señora...Bajo este contexto la señora representante del consorcio Veloz Terán y técnico responsable de la misma consultoría no se le puede adjudicar el proceso, ya que infringe en el Artículo No. 63 literal 2 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA..."*

El Director Nacional de Control de Procedimientos del Servicio de Contratación Pública, por medio del oficio SERCOP-DNCPCP-2015-0432-OF de 9 de febrero de 2015,

*Trasmita y uso*

comunicó al Director Provincial del Guayas, que como órgano rector de la contratación pública le corresponde asegurar y hacer cumplir los objetivos prioritarios del SNCP, por lo que traslado a su conocimiento la comunicación de la titular de la cédula de identidad 1713504099 y solicitó dar a conocer las acciones que el IESS adoptará respecto a la siguiente observación:

*“...El señor (sic)... ha formulado denuncia por presuntos hechos, actos u operaciones que revelarían irregularidades dentro del procedimiento de contratación... De la revisión de la Resolución Administrativa No. IESS-DPG-206-CTP-G-2014 MCO-IESS-07-DPG-14, la entidad resuelve “...Adjudicar a la persona natural...con Ruc...Por otro lado de la revisión de los archivos publicados en el portal institucional “Planos Mural”, se observa que estos planos los realiza la Constructora MASARO en donde como responsable técnica se encuentra suscrita por la licenciada...de la Constructora MASARO, ante lo cual se puede observar que dicha persona fue la adjudicada para el presente procedimiento, inobservando lo establecido en el numeral 2 del artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública donde se menciona que no podrán celebrar contratos con la Entidad Contratante : “Las Personal naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, los diseños y los proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algún tipo de vinculación respecto a los ejecutores de las obras; y, los que hubieren elaborado las especificaciones de los bienes a adquirirse...”.*

Atendiendo el pedido formulado por el Director Provincial del Guayas, la Responsable del Área Legal mediante memorando IESS-DPG-2015-1242-M de 24 de febrero de 2015, le remitió el informe jurídico en el que señaló que la contratista con cédula de identidad 0502519911 al haber estado vinculada como Responsable Técnica con la empresa Consultora MASARO S.A., realizó el estudio para cumplir con el objeto del contrato de Mantenimiento de intervención de los mosaicos y lienzos, no podía celebrar el contrato, por expresa prohibición de la Ley, considerando procedente declarar en forma anticipada y unilateral la terminación del mismo.

El 19 de marzo de 2015, el Director Provincial de Guayas a través del memorando IESS-DPG-2015-1634-M comunicó al Responsable del Grupo de Trabajo de Mantenimiento IESS-Guayas, en calidad de Fiscalizador, la necesidad de suspender los trabajos relacionados a Contrato 086-2014 argumentando un acontecimiento fortuito, los que serán reanudados en el momento adecuado. El Fiscalizador, en esa misma fecha, notificó por escrito a la contratista con la suspensión de los trabajos que se encontraba ejecutando específicamente en el Lienzo “Seguridad Social”, ubicado en la planta baja del Edificio

*20  
veinte y dos*

Institucional, manifestándole que la reanudación de los mismos se daría a conocer oportunamente, por lo que la contratista continuó ejecutando el contrato en el lienzo "Justicia Social" y el mosaico "Historia de la Seguridad Social", hecho que fue permitido por el Fiscalizador al haber dispuesto la suspensión parcial de los trabajos, contraviniendo la instrucción del Director Provincial del Guayas.

Con relación a la suspensión de trabajos, los artículos 94 Terminación Unilateral del contrato, numeral 4 de la LOSNCP establece lo siguiente:

*"...La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos.- 4. Por suspensión de los trabajos por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito..."*

El Art. 6 Definiciones, numeral 31. Situaciones de emergencia de la LOSNCP, señala:

*"...Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión interna, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o instituciones. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva..."*

Mediante oficio IESS-DPG-2015-0435-OF de 26 de marzo de 2015, el Director Provincial del IESS-Guayas remitió su respuesta al Director Nacional de Control de Procedimientos del SERCOP, manifestando lo siguiente:

*"...Se trasladó el oficio para la revisión y descargos pertinentes del Responsable del Grupo de Trabajo de Compras Públicas, el mismo que informa "...efectivamente los planos publicados en el Portal Institucional se encuentran suscritos por el...Gerente General de MASARO CONSTRUCTORA, por lo que la observación realizada por el SERCOP sería procedente". En virtud del informe presentado, se procedió a consultar al área legal la misma que a través de memorando Nro. IESS-DPG-2015-1024-M...indica: ...la Lcda..., al haber estado vinculada como responsable técnica en la empresa Consultora MASARO S.A. que realizó el estudio para el objeto del contrato DPG Nro.-086-2014, **no podía celebrar el contrato por expresa prohibición de la Ley**, ya que tenía una ventaja e información privilegiada en relación a los otros oferentes. Por lo tanto esta Unidad Asesora considera que procede declarar en forma anticipa y unilateral la terminación del contrato...sin reconocer indemnización alguna al contratista..."...Por lo expuesto...se ha solicitado se proceda con la terminación unilateral del contrato..."*

*que  
fuerza y otras*

Con relación a la procedencia de terminar de manera unilateral el contrato, el fiscalizador mediante memorando IESS-DPGSSC-2015-2438-M de 30 de marzo de 2015, remitido al Director Provincial del Guayas, al Subdirector de Servicios Corporativos Provincial y al Asistente Administrativo (Propiedades), expuso: "...En lo relativo al causal invocado para solicitar la terminación del contrato, expuesto en el oficio No. SERCOP-DNCPCP-2015-0432-OF, esto es el artículo 63 numeral 2 de la LOSNCP, debo expresar que los Estudios, Diseños y los Proyectos del presente contrato, **no son de ingeniería ni de arquitectura...**".

Posteriormente, el fiscalizador a través del memorando IESS-DPGSSC-2015-4411-M de 4 de junio de 2015, comunicó a la Directora Provincial de Guayas la necesidad de incrementar las cantidades de obra establecidas inicialmente, así como la creación de rubros nuevos, el mismo que se basó en el pedido de la contratista realizado mediante oficio IESS-2015-01 de 1 de junio de 2015, en el que determinó que para los trabajos adicionales se requerían de 59 772,79 USD, los mismos que no fueron establecidos en los estudios del contrato de consultoría del que formó parte; así como tampoco era procedente lo solicitado por el Fiscalizador puesto que con fecha 19 de marzo de 2015, el Director Provincial de Guayas le dispuso informar a la contratista la suspensión de los trabajos que se encontraba ejecutando.

La contratista no recibió respuesta a su pedido, por lo que mediante oficio IESS-2015-02 de 10 de junio de 2015, indicó que habiéndose cumplido el plazo contractual solicitó al Fiscalizador de la obra la entrega recepción de la misma, insistiendo en su requerimiento en los oficios IESS-2015-03 y IESS-2015-06 de 26 de junio y 15 de julio de 2015, respectivamente.

No fueron atendidos los pedidos de realizar la entrega recepción del objeto contractual, debido a que se estaba tramitando la terminación unilateral del contrato, conforme se evidenció en el memorando IESS-DPG-2015-4012-M de 13 de julio de 2015 que envió la Directora Provincial del Guayas al Procurador General del IESS, solicitando su criterio jurídico sobre esa figura legal, quien le remitió su respuesta en memorando IESS-PG-2015-1491-M de 17 de julio de 2015, en el que señaló:

*Por  
Fiscalizador y contrato*

*“... es factible la Terminación Unilateral del Contrato, por haberse celebrado contra expresa prohibición de la Ley...; en virtud de lo cual se debe continuar con lo estipulado en el Art. 95 de la LOSNCP, en concordancia con los Arts. 146 y 147 del Reglamento General de aplicación, por lo que será necesario solicitar un informe técnico y económico actualizado y se deberá tener en consideración...el Memorando No. IESS-DPG-2015-1634-M de 19 de marzo de 2015, donde se establece la suspensión de la obra...”*

Con el propósito de sustentar el trámite de terminación unilateral, el Fiscalizador de la obra, mediante memorando IESS-DPGSSC-2015-5501-M de 17 de julio de 2015, indicó al Subdirector Provincial de Servicios Corporativos de Guayas que en atención a lo dispuesto en el párrafo final del memorando IESS-PG-2015-1491-M, suscrito por el Procurador General del IESS, daba a conocer el Informe Técnico, el mismo que no contempló el avance de la obra en función de cada uno de los rubros establecidos contractualmente, puesto que el porcentaje de avance de obra del 74,83%, descrito en el documento, corresponde a una relación entre el total cancelado por concepto de dos planillas de trabajo que ascendieron a 115 762,77 USD versus el monto del contrato suscrito por 154 701,74 USD, sin que hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, se cuente con una liquidación técnico – económico que les corresponde emitir tanto al Fiscalizador como al Administrador del Contrato, por lo que al no contar con esta información no es factible establecer las obligaciones que tuvieren la entidad contratante o la contratista, de conformidad con el Art. 95.- Notificación y trámite de la LOSNCP, que dispone:

*“...Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto a la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al incumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista...”*

La Norma de Control Interno 408-19 Fiscalizadores, contempla entre sus funciones las siguientes:

*“...w) Efectuar el finiquito o liquidación económica de las obras a su cargo...”*

*“...u) Preparar, mensualmente, informes sobre la obra que contengan como mínimo la siguiente información:*

*- Un análisis del estado del proyecto desde el punto de vista económico y del avance físico, respaldado por los cálculos correspondientes...”*

*trascrito y anexos*

La Directora Provincial del IESS Guayas, encargada, por medio del oficio IESS-DPG-2015-0880-OF de 20 de julio de 2015, recibido el 21 del mismo mes y año, notificó a la contratista con cédula de identidad 0502519911 la decisión de terminar unilateralmente el contrato, entre otros aspectos le informó que había participado en los estudios que sirvieron de base para el proceso de mantenimiento de intervención de los mosaicos y lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel ubicados en el Edificio Institucional, y por esta razón había suscrito el contrato MCO-IESS-07-DPG-14 contra expresa prohibición de la LOSNCP, contemplada en el artículo 63, numeral 2.

No existe constancia que la contratista haya remitido respuesta dentro del término previsto en la normativa legal, por lo que el 4 de agosto de 2015 la Directora Provincial del Guayas emitió la Resolución Administrativa IESS-DPG-46-CTP-G-2015 de Terminación Unilateral del Contrato AA-DPG-086-2014, por haber sido suscrito contra norma expresa, acción que se produjo luego haber transcurrido siete meses, a partir del 9 de febrero de 2015, fecha en la que el Director Provincial del Guayas recibió el Oficio SERCOP-DNCPCP-2015-0432-OF del Director Nacional de Control de Procedimientos. Con dicha Resolución Administrativa resolvió:

*“... **Artículo 1.-** “Declarar la Terminación Unilateral del Contrato AA-086-2014, suscrito el 23 de Diciembre de 2014...**Por haberse celebrado contra Ley Expresa, conforme lo indica el Art. 64 de la LOSNCP.- Art. 2.-** Notificar de la presente Resolución a la Contratista.- **Art. 3.-** Requierase a la Lcda...cancelar a la Dirección Provincial...el valor correspondiente al anticipo no devengado.- **Art. 4.-** Disponer a la Responsable del Grupo de Trabajo de Compras Públicas, la Publicación de la Presente Resolución, en el Portal Institucional del SERCOP.- **Art. 5.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública...para los efectos legales conforme a lo dispuesto en **el Art. 19 de la LOSNCP.- Art. 6.-** Notificar a la Compañía Aseguradora del Sur...”*

La Resolución Administrativa IESS-DPG-46-CTP-G-2015 de terminación unilateral fue publicada en el Portal de Compras Públicas, la que dio como consecuencia que la contratista con cédula de identidad 0502519911 sea reportada como contratista incumplida, respecto de lo cual la Responsable del Área Legal en memorando IESS-DPG-2015-7922-M de 10 de diciembre de 2015, emitió el siguiente criterio jurídico:

*“...Como se podrá apreciar el Asambleísta determinó que **SÓLO** en el caso contenido en el numeral 7 del artículo que antecede (94), **NO** se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato **NI SE INSCRIBIRÁ AL CONTRATISTA***

*Trujillo  
Trujillo*

*COMO INCUMPLIDO. A contrario sensu, en los otros casos como el previsto en el numeral 5 ha de entenderse que **se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento y se INSCRIBIRÁ AL CONTRATISTA COMO INCUMPLIDO**. Dicho en otras palabras la terminación anticipada y unilateral de los contratos, por **INCURRIR** los contratistas en los casos señalados en el Art. 94 de la **LOSNC**, lleva implícito como sanción el Registro en el **SERCOP** de contratista incumplido. Por su parte el Art. 146 inciso 3 del Reglamento General a la **LOSNC**, señala: "La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web de la entidad contratante e **INHABILITARÁ DE FORMA AUTOMÁTICA AL CONTRATISTA REGISTRADO EN EL RUP**...Bajo estas consideraciones **No** cabe oficio aclaratorio derivado de la declaratoria anticipada y unilateral que hizo el **IESS**..."*

Al no haber obtenido respuesta por parte de la contratista para que cancele el valor no devengado del anticipo, la Institución con oficio IESS-DPG-2015-1026-OF de 7 de septiembre de 2015 solicitó a la compañía Aseguradora del Sur S.A. el pago de las pólizas 711709 por Buen uso de anticipo y 712903 de Fiel cumplimiento de contrato por 19 469,49 USD y 7 735,09 USD, respectivamente, lo que permitió al IESS recuperar los valores correspondientes.

El Director Provincial de Guayas que actuó entre el 9 de diciembre de 2014 y el 29 de mayo de 2015, dispuso al Fiscalizador que comunique a la contratista que por un caso fortuito proceda con la suspensión de los trabajos de mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzos, sin argumentar cual fue el hecho que se había presentado, lo que dio como consecuencia que al quedar inconclusos los referidos trabajos se desconozca el estado en el que se encuentran los bienes patrimoniales.

El Auxiliar de Ingeniería que actuó desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, en calidad de Fiscalizador, no acató la instrucción del Director Provincial del Guayas de comunicar a la contratista con la suspensión de los trabajos de mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzos, en su lugar le dispuso la suspensión parcial de los mismos, lo que dio lugar a que la proveedora con cédula de ciudadanía 0502519911, continúe ejecutando el contrato en el lienzo "Justicia Social" y en el mosaico "Historia de la Seguridad Social"; y, no cuantificó las cantidades de obra realizadas una vez que la Directora Provincial del Guayas dio por terminado de manera unilateral el contrato AA-DPG-086-2014 por haberse suscrito contra norma expresa, puesto que el porcentaje de avance de obra del 74,83% que señaló en el memorando IESS-DPGSSC-2015-5501-M

*Ca  
+ cuenta y siete*



de 17 de julio de 2015, corresponde a una relación entre el total cancelado por concepto de dos planillas de trabajo que ascendieron a 115 762,77 USD versus el monto del contrato suscrito por 154 701,74 USD, lo que originó que no sea factible establecer las obligaciones que tuvieron la entidad contratante o la contratista.

Con oficios 0018, 0019, 0020 y 0021-IESS-AI-2017/BV de 22 de marzo de 2017, se dieron a conocer los resultados provisionales a la Contratista, al Director Provincial del Guayas, a la Asistente Administrativa – Administradora de Contrato y al Auxiliar de Ingeniería - Fiscalizador, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, a fin de que presenten sus opiniones y puntos de vista documentadamente.

La Asistente Administrativa – Administradora de Contrato mediante memorando IESS-DPGSAGE-2017-0582-M de 3 de abril de 2017, en respuesta al oficio 0020-IESS-AI-2017/BV, señaló que el pedido formulado al Director Provincial respecto a designar un administrador de contrato en su reemplazo, mientras hacía uso de su período de maternidad, no fue acogido por esta autoridad, además informó que a la fecha en la cual salió con permiso, el IESS no había cancelado a la contratista, el valor del anticipo ni se habían iniciado los trabajos relacionados con el contrato de mantenimiento de los mosaicos y lienzos, y que cuando se reincorporó a la Entidad luego de su permiso, cumplió con las cláusulas del contrato y las normas de control interno.

En respuesta a la conferencia final de resultados realizada el 11 de abril de 2017, la Profesional del Grupo de Trabajo de Propiedades mediante memorando IESS-DPGSAGE-2017-0734-M de 21 de abril de 2017, señaló que en calidad de administradora dejó constancia que al existir una recomendación por parte del INPC respecto a la necesidad indispensable de que se cuente con un especialista en restauración o conservación de Bienes Culturales para que asuma la fiscalización de los lienzos y mosaicos hasta su culminación y que de conformidad a lo establecido en el Art. 125.- Liquidación del contrato del Reglamento General de la LOSNCP:

*“...En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto...”*

*GA  
+ cuenta y adeudo*

*razón por la cual el fiscalizador y la administradora del contrato no ha podido realizar la liquidación del contrato AA DPG 086-2014, sin embargo se ha realizado por parte de la fiscalización el requerimiento para contratar al especialista que permita determinar y cuantificar las: cantidades y rubros ejecutados, así como también a ser aplicados para concluir con los trabajos. De igual manera la Dirección Provincial remitió requerimiento de la consultoría a la Dirección General para la aprobación y autorización del proceso, validación de términos de referencia y emitir la asignación de recursos....-...los pagos realizados correspondientes a las planillas se tramitaron de acuerdo a lo estipulado en el contrato..."Cláusula Tercera: Forma de Pago...dando cumplimiento de esta forma a una cláusula suscrita en el contrato...razón por la cual considero que al no formar como un requerimiento el avance programado o cronograma valorado, estipulado en la forma de pago, sea considerado como una recomendación a futuro previo al pago...". Se ratifica en la información relacionada con el pedido realizado al Director Provincial de Guayas para que nombre un administrador temporal en su reemplazo, en razón del permiso de maternidad, "... pedido que fue archivado por ese servidor, habiendo un informe legal favorable al requerimiento realizado de manera anticipada..."*

En relación al pago de planillas señaló que al no haber sido designado un administrador en su reemplazo, a fin de no infringir con lo señalado en el Art. 101.- Retención Indebida de Pagos de la LOSNCP, dio trámite para el pago de las planillas 1 y 2 del contrato, además informó que en los informes técnicos presentados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural siempre ha constado la validación a las técnicas, tratamientos y cumplimiento de las especificaciones del desarrollo de los trabajos de acuerdo a los pliegos.

El numeral 4.1.6 METODOLOGÍA DE LOS TRABAJOS Y CRONOGRAMA de los Pliegos establece que:

*"...Previo a dar inicio a los trabajos de obra se efectuará un reunión en lugar y fechas convenidos por el Fiscalizador, el Administrador de la Obra, y el Contratista, para establecer las relaciones de trabajo , los mecanismos de comunicación entre las partes, las actividades que merezcan una atención especial, los mecanismos de evaluación y control de avance, y el tipo de documento que se deberán preparar durante la realización del trabajo en el avance, tales como, libro de obra, planillas, planos de construcción, cronogramas e informes de avance y otros considerados necesarios hasta la culminación total de sus trabajos..."*

aspectos que no fueron observados por la Profesional del Grupo de Trabajo de Propiedades – Administradora de contrato, tampoco fueron exigidos al fiscalizador y a la contratista, por lo que a criterio de auditoría, el comentario se mantiene.

*Por  
trainta y nueve*

El Auxiliar de Ingeniería - Fiscalizador en funciones desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio 0021-IESS-AI-2017/BV remitió el oficio FVP-02-2017 de 5 de abril de 2017, en el que manifestó:

*“... Con fecha 19 de marzo de 2015, el Director Provincial de Guayas a través del memorando IESS-DPG-2015-1643-M me comunica en calidad de fiscalizador del Contrato, la necesidad de suspender los trabajos que al momento se encuentran realizando referente al contrato 086-2014...- ... del memorando indicado, como se puede evidenciar, nunca hace referencia a ninguna situación de orden legal del contrato, es importante indicar que en **el área de atención al cliente de la Dirección Provincial del Guayas**, corresponde a la ubicación del lienzo “Seguridad Social” en la Planta Baja del edificio, en la cual en ese momento se encontraba en la fase final de intervención...”*

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 11 de abril de 2011, el Fiscalizador remitió el memorando IESS-DPGSSC-2017-2133-M de 19 de abril de 2017, en este hizo referencia a los mismos hechos descritos en su oficio FVP-02-2017 de 5 de abril de 2017.

Lo expuesto por el Fiscalizador no desvirtuó el hecho de que dispuso a la contratista la suspensión parcial de los trabajos, contraviniendo la disposición del Director Provincial del Guayas; y, con relación a la liquidación del contrato no proporcionó documento alguno con el que demuestre haber cuantificado las cantidades de obra realizadas una vez terminado de manera unilateral el contrato, por lo que no se modifica el comentario.

### **Conclusiones**

El Director Provincial de Guayas que actuó entre el 9 de diciembre de 2014 y el 29 de mayo de 2015, dispuso al Fiscalizador que comunique a la contratista que por un caso fortuito proceda con la suspensión de los trabajos de mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzos, sin argumentar cual fue el hecho que se había presentado, lo que dio como consecuencia que al quedar inconclusos los referidos trabajos se desconozca el estado en el que se encuentran los bienes patrimoniales, inobservando lo estipulado en los Artículos 6 Definiciones, numeral 31.- Situaciones de Emergencia; y, 94 Terminación Unilateral del contrato, numeral 4 de la LOSNCP.

*Por  
contratista*

El Auxiliar de Ingeniería que actuó desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, en calidad de Fiscalizador, no acató la instrucción del Director Provincial del Guayas de comunicar a la contratista con la suspensión de los trabajos de mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzos, en su lugar le dispuso la suspensión parcial de los mismos, lo que dio lugar a que la proveedora con cédula de ciudadanía 0502519911, continúe ejecutando trabajos en el lienzo "Justicia Social" y en el mosaico "Historia de la Seguridad Social; y, no cuantificó las cantidades de obra realizadas una vez que la Directora Provincial del Guayas dio por terminado de manera unilateral el contrato por haberse suscrito contra norma expresa, lo que originó que no sea factible establecer las obligaciones que tuvieren la entidad contratante o la contratista, inobservando la Norma de Control Interno 408-19 Fiscalizadores.

### **Recomendaciones**

#### **A la Directora Provincial del IESS Guayas**

5. Evaluará, previo a disponer la terminación unilateral de los contratos, el avance de los trabajos ejecutados por los contratistas, estableciendo así la conveniencia económica e Institucional de su aplicación, lo que permitirá salvaguardar las inversiones realizadas y cumplir con los objetivos establecidos contractualmente.
6. Notificará a los contratistas, en el caso de presentarse situaciones que demanden la terminación unilateral de los contratos, con la anticipación de diez (10) días término, sustentando este trámite con los informes técnico y económico que deberá requerir al Fiscalizador y al Administrador del contrato, los que determinarán el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista.

#### **Falta de control concurrente y liquidación técnica y económica no realizada por parte de la administración y fiscalización del contrato**

Los estudios técnicos para mantenimiento e intervención de los mosaicos y dos lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel en la Dirección Provincial del Guayas, realizados por la empresa Constructora MASARO S.A., determinaron un presupuesto referencial de 192 400,78 USD, el mismo que, con todos los documentos generados en

*cuarenta y uno*

los estudios, mediante memorando IESS-DPGSAGE-2014-2348-M de 3 de julio de 2014, fue remitido por la Subdirectora de Apoyo a la Gestión Estratégica a la Profesional del Grupo de Trabajo de Propiedades, para la elaboración de los términos de referencia para el proceso de contratación de los profesionales que llevarán a cabo los referidos trabajos en los bienes patrimoniales.

La profesional del Grupo de Trabajo de Propiedades, a través del memorando IESS-DPGSAGE-2014-2701 de 28 de julio de 2014, informó a la Subdirectora de Apoyo a la Gestión Estratégica, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“...Para definir los rubros y trabajos a realizar...la suscrita ha coordinado con el Conservador Museólogo Regional del INPC-R5, para las consultas técnicas o propiamente de campo artístico del material vítreo y de la pintura de los lienzos, y con el G.T. de Mantenimiento los rubros de las instalaciones eléctricas, de derrocamiento y lo correspondiente al Mármol, ya que de acuerdo a lo manifestado por el ...Coordinador de G.T. de Mantenimiento, anteriormente se ha realizado el mantenimiento de pulida y limpieza del mármol, sin obtener ninguna diferencia en su acabado...por esta razón...no se ejecutará estos rubros...la suscrita al elaborar los términos de referencia no ha modificado ninguno de los costos, técnicas o planos, lo único que he realizado es quitar los rubros que se encuentran siendo ejecutados por otros contratos y los coordinados con los el (sic) G.T. de Mantenimiento...”*

En base a este análisis, el presupuesto referencial final considerado exclusivamente para los trabajos de “MANTENIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE LOS MOSAICOS Y LIENZOS DE LOS ARTISTAS JORGE SWETT Y SEGUNDO ESPINEL UBICADOS EN EL EDIFICIO INSTITUCIONAL” ascendió a 154 701,74 USD, por el que, como se señaló en el comentario anterior, se ejecutó el proceso Menor Cuantía MCO-IESS-07-DPG-14 que finalizó con la adjudicación a favor del denominado Consorcio Veloz – Terán y la suscripción del contrato AA DPG 086-2014 el 23 de diciembre de 2014 entre el Director Provincial del Guayas y la proveedora con cédula de identidad 0502519911, en el que actuó la Asistente Administrativo (Propiedades) en calidad de Administradora del Contrato, cuya designación le fue notificada con memorando IESS-DPG-2014-7838-M de 24 de noviembre de 2014.

En vista de que la Administradora del Contrato se debía ausentar por motivos de maternidad, mediante memorando IESS-DPGSAGE-2015-0020-M de 5 de enero de 2015,

*la suscrita y do*

solicitó al Director Provincial del Guayas designe a un administrador temporal en su reemplazo, a fin de que realice el seguimiento de la ejecución del contrato, pedido que no fue acogido por esa autoridad.

Como resultado de la realización de los trabajos, la contratista tramitó dos planillas correspondientes a los periodos comprendidos entre el 20 de enero y el 10 de febrero de 2015; y, del 11 de febrero al 6 de marzo de 2015, en estas señaló el porcentaje de avance de obra de cada uno de los rubros contratados, que lo calculó en función de las cantidades ejecutadas con relación a las contratadas, en lugar de prepararlo en base a lo programado y de conformidad con el cronograma valorado de trabajos presentado en el Formulario 8 de la oferta, donde contempló un plazo de 20 semanas para ejecutar los actividades programadas; sin embargo, no se evidenció que éste haya sido actualizado con las fechas de inicio y finalización de los trabajos, a fin de contar con un documento que permita evaluar el avance de obra, sin que este aspecto haya sido observado por el administrador ni por el fiscalizador del proyecto.

Tampoco se evidenció que el Fiscalizador haya llevado el Libro de Obra, a fin de respaldar la secuencia de los trabajos realizados por la contratista, así como las novedades y disposiciones impartidas durante la ejecución de la obra; ni que haya efectuado las pruebas de laboratorio que permitan garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los rubros establecidos contractualmente.

La Cláusula DÉCIMA PRIMERA: FISCALIZACIÓN, numeral 11.0.1 señala:

*"...La Entidad Contratante designará Fiscalizador de los trabajos, persona que desde el inicio de la obra vigilará y verificará los trabajos hasta la terminación..."*

La Cláusula DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.- numeral 15.01 contempla:

*"...velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, y de las especificaciones constantes en los pliegos, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados...y aprobará los informes de la fiscalización..."*

*De  
cuarenta y tres*

Las Normas de Control Interno 408-17 Administrador del contrato, y 408-19 Fiscalizadores contemplan entre otras las siguientes funciones:

Administrador

*"...a) Velar y responsabilizarse de que la obra se realice de acuerdo a lo programada..."*

Fiscalizador

*"...b) Evaluar mensualmente, el grado de cumplimiento del programa de trabajo en el área bajo su cargo.- d) Verificar la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas, comparando la obra realizada, con la que debía ser ejecutada de acuerdo con el programa de trabajo autorizado.- f) Verificar la calidad de los materiales, así como la de los elementos construidos, mediante ensayos de laboratorio o de campo, efectuados bajo su supervisión y siguiendo rigurosamente las especificaciones técnicas.- h) Anotar en el libro de obra, además de la descripción del proceso de construcción de las obras a su cargo, las observaciones, instrucciones o comentarios que a su criterio deben ser considerados por el contratista para el mejor desarrollo de la obra.- u) Preparar, mensualmente, informes sobre la obra que contenga como mínimo la siguiente información:- Un análisis del estado del proyecto desde el punto de vista económico y del avance físico, respaldado por los cálculos correspondientes.- Los resultados de los ensayos de laboratorio, con comentarios al respecto.- w) efectuar el finiquito o liquidación económica de las obras a su cargo..."*

La Cláusula SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numeral 7.02 del contrato establece:

*"...Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar..."*

Como requisito para el trámite de terminación unilateral del contrato de mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzos, se requirió el informe técnico y económico a la administradora y al fiscalizador del contrato. La administradora mediante memorando IESS-DPGSAGE-2015-0990-M de 15 de abril de 2015, presentó los informes solicitados al Director Provincial de Guayas y al Subdirector de Servicios Corporativos, con el siguiente detalle:

*Pa  
cuarenta y cuatro*

**Informe contable:**

Contrato	AA DPG 086-2014
Contratista	C.I. 0502519911
Monto del contrato	154 701,74 USD
Anticipo	77 350,87 USD
Saldo Anticipo	19 469,48 USD
Saldo del contrato	38 938,97 USD
Plazo del contrato	140 días calendario

De los 77 350,87 USD entregados en anticipo, equivalente al 50% del contrato, se devengaron 57 7881,38 USD que fueron amortizados de las planillas uno y dos que totalizaron 115 762,77 USD, quedando un saldo de 19 469,49USD por descontar, el mismo que como consecuencia de la terminación unilateral del contrato fue recuperado mediante la aplicación de la póliza de buen uso del anticipo; y, además, se ejecutó la póliza de fiel cumplimiento del contrato por 7 735,09 USD, conforme se analizó en el comentario anterior.

**Informe técnico:**

Planilla N°	Período	Monto USD	% de avance físico	% de avance económico
1	12-02-2015	47 248,40		
2	11-03-2015	68 514,37	65	74,83
	<b>Total cancelado</b>	<b>115 762,77</b>		
	<b>Saldo del contrato</b>	<b>38 938,97</b>		

El porcentaje de avance de obra expuesto en el informe técnico presentado por el fiscalizador, es el resultado de una relación entre los 115 762,77 USD planillados y el monto del contrato 154 701,74 USD, sin que esta información permita determinar con exactitud las cantidades de obra ejecutadas; las que quedaron pendientes en cada uno de los lienzos y en el mosaico; y, los valores por liquidar.

La Asistente Administrativa – Administradora del Contrato que participó en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, no dispuso al Fiscalizador de la obra, que efectúe la liquidación técnica y económica del contrato AA-

*Escritura y cisco*



DPG-086-2014, hecho que ha ocasionado que hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, no se finiquiten las obligaciones contractuales entre el IESS y la contratista, considerando que en cumplimiento de su función aprobó las planillas de avance de obra 1 y 2.

La administradora del contrato y el fiscalizador de la obra no cuestionaron a la contratista que el personal técnico propuesto en la oferta que presentó a nombre del denominado Consorcio Veloz-Terán, que fuera calificado y autorizado por la Dirección Provincial del Guayas para integrar el equipo encargado de ejecutar los trabajos de mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzos, no fue el que actuó en el proyecto, sin evidenciar que solicitó estos cambios al fiscalizador de la obra y que obtuvo la respectiva autorización, de conformidad con lo estipulado en el contrato.

La Asistente Administrativa y el Auxiliar de Ingeniería que actuaron entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, en calidad de administradora del contrato y fiscalizador de la obra, respectivamente, no realizaron un control concurrente de las actividades ejecutadas por la contratista dando lugar a que se presente el riesgo de que los trabajos de mantenimiento e intervención de los bienes patrimoniales se los haya dejado de ejecutar dentro de los plazos establecidos en el contrato, cumpliendo las especificaciones técnicas y con la participación del personal calificado y autorizado por la institución, e inobservaron las Normas de Control Interno 408-17 Administrador del contrato y 408-19 Fiscalizadores; y, las Cláusulas SEXTA: MULTAS, numeral 6.02 y SEPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numeral 7.08 del contrato, que en su orden señalan:

*“... 6.02. Además, el Contratante sancionará al Contratista con la misma multa en los siguientes casos.- ...a) Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo de construcción de acuerdo a los compromisos contractuales...”*

*“... 7.08. El Contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta...”*

Con oficios 0020 y 0021-IESS-AI-2017/BV de 22 de marzo de 2017, se dieron a conocer los resultados provisionales a la Asistente Administrativa – Administradora de Contrato; y, al Auxiliar de Ingeniería - Fiscalizador, de conformidad con lo establecido en los artículos

*Se  
cincuenta y seis*

90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, a fin de que presenten sus opiniones y puntos de vista documentadamente.

El Auxiliar de Ingeniería que actuó desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, en calidad de Fiscalizador, en respuesta al oficio 0021-IESS-AI-2017/BV, en oficio FVP-02-2017 de 5 de abril de 2017, manifestó:

*“... En cuanto al Libro de Obra, debo dejar expresa constancia que este existió y siempre estuvo en la obra... - ... Como fiscalizador del contrato siempre estuve atento a la ejecución de los trabajos de cada una de las obras patrimoniales, constando con la supervisión y asesoría de los profesionales del INPC... - .... Finalmente debo rectificar lo expresado en la última viñeta de mi oficio FVP-01-2017 del 9 de febrero de 2017 por cuanto erróneamente puse que no se realizó Libro de Obra...”*

Posterior a la lectura del Borrador del Informe efectuada el 11 de abril de 2017, el fiscalizador de la obra, en memorando IESS-DPGSSC-2017-2133-M de 19 de abril de 2017, indicó:

*“... 3. La supervisión de los trabajos por parte del INPC, se inició el 2 de febrero de 2015. 4. Las dos planillas de Avance de Obra del contrato se cancelaron de conformidad a lo determinado en la Tercera Cláusula Contractual...la cual establece que el pago se realizará por trabajos ejecutados. 5. Se evidencia la supervisión y seguimiento por parte del INPC...6. El...Director Regional –INPC – R5 y lo resuelto en Reunión de Trabajo del 03 de Agosto de 2015, expresamente dispuso que: se contrate un Especialista en el área de Restauración que pueda evaluar el trabajo de los avances ejecutados, cuantificar cada uno de los tratamientos a ser aplicados, previa continuidad de los trabajos, con lo cual se podrá continuar con el proceso de cuantificar los valores solicitados. 7. Esta disposición de carácter obligatoria se la realiza por la necesidad de preservar los MOSAICOS Y LIENZOS...por cuanto esta acción **debe ser realizada por un especialista en Restauración y no por un ingeniero Civil...**”*

El Fiscalizador no proporcionó documentos con los que demuestre haber evaluado el avance de obra en función de un cronograma valorado de trabajo, efectuado la liquidación técnica y económica del contrato, ni del control que realizó sobre el personal que actuó en la ejecución de los trabajos, por lo que no se modifica el criterio de auditoría.

La Asistente Administrativa, Administradora de Contrato en su memorando IESS-DPGSAGE-2017-0582-M de 3 de abril de 2017 no hizo referencia al presente comentario.

*Se  
cuarenta y siete*

## **Conclusión**

La Asistente Administrativa y el Auxiliar de Ingeniería que actuaron entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, en calidad de administradora del contrato y fiscalizador de la obra, respectivamente, no realizaron un control concurrente de las actividades ejecutadas por la contratista, al no exigir el cumplimiento de un cronograma valorado de trabajo, elaboración del libro de obra y ensayos de laboratorio así como verificar la participación del personal que constó en la oferta, inobservando las Normas de Control Interno 408-17 Administrador del contrato y 408-19 Fiscalizadores; y, las Cláusulas SEXTA: MULTAS, numeral 6.02, SEPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numeral 7.08, DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.- numeral 15.01 Y DÉCIMA PRIMERA: FISCALIZACIÓN, numeral 11.0.1, dando lugar a que se presente el riesgo de que los trabajos de mantenimiento e intervención de los bienes patrimoniales se los haya dejado de ejecutar dentro de los plazos establecidos en el contrato, cumpliendo las especificaciones técnicas y con la participación del personal calificado y autorizado por la institución.

## **Recomendaciones**

### **A la Directora Provincial del IESS Guayas**

7. Dispondrá y vigilará que los servidores designados administradores y fiscalizadores de los contratos, realicen un control concurrente de las actividades ejecutadas en el proyecto, elaboren el libro de obra diario y constaten la participación del personal propuesto en la oferta, durante la ejecución de los trabajos, lo que permitirá garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas y salvaguardar los recursos invertidos.
8. Realizará las gestiones pertinentes ante la máxima autoridad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural encaminadas a obtener la asistencia técnica de un profesional especialista de esa Dependencia en Restauración o Conservación de Bienes Culturales para que conjuntamente con el administrador y fiscalizador del contrato, procedan a realizar la liquidación técnica y económica del contrato AA-

*Carrión y otros*

DPG-086-2014, lo que asegurará que los datos obtenidos, estén debidamente respaldados.

9. Dispondrá al fiscalizador de la obra y a la administradora del contrato, coordinen con el técnico designado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que asesore en la preparación de la liquidación técnica y económica del contrato AA-DPG-086-2014, relacionado con el mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel, situación que permitirá determinar las cantidades de obra realmente ejecutadas y las requeridas para cumplir con el objeto del contrato, así como los valores efectivamente incurridos en la ejecución de los trabajos, información que permitirá dar continuidad al proceso de contratación de los trabajos faltantes en los lienzos y en el mosaico, así como dar por concluidas las obligaciones pendientes entre el IESS y la contratista.

#### **Falta de continuidad de los trabajos de mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzos**

A partir del 4 de agosto de 2015 que, mediante Resolución Administrativa IESS-DPG-46-CTP-G-2015, la Directora Provincial del Guayas dio por terminado unilateralmente el contrato AA-DPG-086-2014 de mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel ubicados en el Edificio Institucional, no efectuó las acciones necesarias que permitan concluir los trabajos pendientes puesto que se dejaron de ejecutar rubros considerados importantes para cumplir con el objeto contractual, sobre lo cual el Fiscalizador de la obra mediante memorando IESS-DPGSSC-2015-5865-M de la misma fecha señalada sugirió a la referida Directora lo siguiente:

*"... contratar un Especialista en el área de Restauración, que pueda evaluar el avance de los trabajos ejecutados, cuantificar cada uno de los tratamientos a ser aplicados, previa continuidad de los trabajos..."*

Hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte de nuestra acción de control y luego de transcurrir 17 meses, no se ha concretado la contratación de nuevos profesionales con el fin de dar continuidad a los trabajos para de esta forma evitar el deterioro de los bienes patrimoniales y al mismo tiempo salvaguardar los recursos que fueron invertidos.

*Cu  
Cuentas y more*

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizó una inspección para establecer el estado en el que se encontraban los lienzos y mosaicos, cuyo resultado el Director Regional de esa entidad puso en conocimiento del Director Provincial del IESS Guayas a través del oficio 0165-DR-2015-INPC-R5 de 13 de mayo de 2015, con el que le informó:

**Lienzo Justicia Social:**

*"...la intervención en el lienzo ha concluido, cumpliéndose lo señalado en la propuesta de intervención..."*

**Lienzo Seguridad Social:**

*"...El...residente...indica que la obra estaba repintada casi completamente y que durante el retiro del mismo se encontró la pintura original en gran cantidad y en buen estado de conservación, por lo que se decidió recuperarla, eliminando todo el repinte, actividad que provocó incremento de cantidad en algunos rubros del contrato. Al momento se estaría buscando entre la entidad contratante y el contratista, alternativas económicas para cubrir los rubros incrementados en sus cantidades..."*

**Mosaico Historia de la Seguridad Social:**

*"...Se verifica un avance en la integración de faltantes de los mosaicos circundantes al edificio así como en sectores puntuales en el mural de la fachada, sin embargo este proceso tiene algunos inconvenientes.- Existe una discontinuidad en la lectura visual de la cromática en la reintegración de teselas en las paredes laterales del edificio y mosaico figurativo de la fachada principal.- ...existen inconvenientes en la adquisición de teselas con algunos de los colores a ser utilizados en la reintegración de los faltantes.- Existen lagunas de resane (sic) formadas por mala colocación de las teselas.- Son evidentes algunos desfases en la superficie del mosaico en zonas reintegradas con teselas reutilizadas..."*

Por las consideraciones expuestas, en dicho informe concluyó:

*"...En términos generales los lienzos "Justicia Social" y "Seguridad Social" presentan un buen nivel de intervención, observado en los tratamientos aplicados y los resultados...obtenidos, sin embargo es necesario que la entidad contratante defina los mecanismos de protección...y en el caso de la obra con tratamientos paralizados, se faciliten los recursos necesarios para dar continuidad a la intervención.- El mosaico "Historia de la Seguridad Social" presenta inconvenientes en la reintegración de faltantes, incumpléndose con uno de los objetivos de intervención de obras patrimoniales..., siendo imprescindible realizar las correcciones y dar continuidad a los trabajos..."*

*10  
Cinuenta*

Posteriormente, el 27 de julio de 2015 el Director Regional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante oficio 0271-DR-2015-INPC-R5, informó a la Directora Provincial de Guayas, en respuesta a un pedido efectuado a través del oficio IESS-DPG-2015-0836-OF de 7 de junio de 2015, con el que solicitó una reunión de trabajo a fin de esclarecer la problemática del proceso de intervención de los lienzos de "Justicia Social", "Seguridad Social" y el mosaico "Historia de la Seguridad Social", que al estar paralizados los tratamientos de las obras, existe un *"INMINENTE PELIGRO DE ESTABILIDAD"*, con *consecuencias negativas en la continuidad de los tratamientos e incluso el colapso de secciones del mosaico, además de una exposición que limita la apreciación estética de las obras incide que la paralización de las obras patrimoniales, pueden ocasionar problemas técnicos*", por lo que recomendó:

*"...la Dirección Provincial del IESS, adopte todos los mecanismos y acciones necesarias para dar continuidad a la intervención de las obras.- Se requiere contar con el informe de avance de los trabajos ejecutados así como una actualización de los estudios, cuantificando cada uno de los tratamientos a ser aplicados, por parte de la contratista y la fiscalización, previa continuidad de los trabajos.- Es indispensable que se cuente con profesionales licenciados en Restauración o Conservación de Bienes Culturales, para que asuman la fiscalización de las obras hasta su culminación..."*

La Directora Provincial de Guayas, mediante memorando IESS-DPG-2017-1036-M de 24 de febrero de 2017, en contestación al requerimiento de información del equipo de control, en relación a las directrices impartidas con posterioridad a la terminación unilateral del contrato AADPG-086-2014, manifestó:

*"... a fin de dar atención al pedido realizado por el fiscalizador en memorando IESS-DPGSSC-2015-5865-M de 4 de agosto de 2015... se solicitó la creación de la partida presupuestaria n.- 53030101 "Contratación, Asesoría e Investigación Especializada y autorización para la contratación de los servicios de una consultoría a nivel central ya que de conformidad con la Resolución CD 480, numeral 6.1. literal f) "Prohíbese la contratación de consultoría, asesoría e investigación especializada, con excepción de aquellos estudios en los cuales la institución no cuente con personal especializado para su elaboración y sean de apremiante interés institucional, con autorización del Director General..."*

El 9 de febrero de 2017, el equipo de control, conjuntamente con la Administradora del Contrato, el Fiscalizador y un Supervisor del INPC, realizó un recorrido de verificación del estado de los trabajos ejecutados por la contratista con cédula de identidad 0502519911.

*Concuerda y usó*

Como resultado de esta inspección, el 9 de marzo de 2017 el Director del Instituto de Patrimonio Cultural, a través del oficio INPC-DR5-2017-055-O remitió a la Directora Provincial de Guayas un informe con el que dio a conocer el estado actual de las obras, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **“Lienzo de Seguridad Social”**

*“...Durante el movimiento telúrico del 16 de abril de 2015, el muro soporte del lienzo sufrió una fisura que involucró el lienzo, provocando la ruptura diagonal...Al estar adosado el lienzo al muro, no existe la posibilidad de que el rompimiento del muro continúe, sin embargo existe la posibilidad de ingreso de humedad, polvo u organismos vivos a los resquicios dejados por la rotura..., recomendando realizar como medida emergente una veladura de protección en esa área, con lo que se evitaría el ingreso de microorganismos y mayor afectación a la capa pictórica...”*

#### **“Lienzo Justicia Social”**

*“...La obra se mantiene en buen estado, sin embargo al estar ubicada en un ambiente sin uso, no cuenta con climatización...es necesario mantener un seguimiento que prevenga deterioros...”*

#### **Mosaico Historia de la Seguridad Social:**

*“...El estado de conservación evaluado únicamente en forma visual, en general es regular...mantiene los deterioros estéticos antes de la intervención...Falta de resanes...”*

Mediante oficio 0009-IESS-AI-2017/BV, el equipo auditor requirió información a la Directora Provincial de Guayas, quien manifestó:

*“...De conformidad a memorando # IESS-DPGSAGE-2015-2666-M de fecha 22 de octubre de 2015, en atención al memorando...suscritos por el Subdirector de Servicios Corporativos y al memorando...suscrito por el fiscalizador del contrato AADPG-086-2014 de 23 de diciembre de 2014 justifica la necesidad de contratar un especialista en el área de restauración,... razón por la cual se solicitó la creación de la partida presupuestaria...”Contratación, Asesoría e Investigación Especializada” y autorización para la contratación de los servicios de una consultoría a nivel central...Con memorando IESS-DPG-2015-6913-M suscrito por la Directora Provincial solicita al...Ex Director General del IESS...partida presupuestaria y autorización para contratar una consultoría mediante la cual un profesional especializado determine el estado actual de ejecución y los trabajos que están pendientes ..., a fin de dar cumplimiento a lo manifestado por el...Procurador General del IESS...”Se debe continuar con el trámite...tipificado en el Art. 95 de LOSNCP, en concordancia con los Art. 146 y 17 de su Reglamento*

*CD  
Cruzanta y dos*

*General de aplicación, por lo que será necesario un informe técnico y económico actualizado” y las recomendaciones emitidas por el INPC...”*

De los informes emitidos por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural así como de la verificación de campo realizada por el equipo de control, conjuntamente con la Administradora del Contrato y el Fiscalizador de la obra, y la contratista se confirmó que se encuentran inconclusos los trabajos de mantenimiento de intervención de los mosaicos y lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel.

La Directora Provincial de Guayas que intervino entre el 1 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2016, no ejecutó procesos contractuales para adquirir los servicios profesionales de expertos en restauración para dar continuidad a los trabajos de mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel, puesto que han transcurrido 17 meses, desde el 4 de agosto de 2015 que resolvió la terminación unilateral del mencionado contrato AA-DPG-086-2014, hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte de la presente acción de control, sin concretar acciones encaminadas para dicha contratación, con el consecuente riesgo que puedan presentarse mayores afectaciones en los bienes patrimoniales y no se justifique la inversión de 115 762,77 USD realizada en los mismos, que corresponde a dos planillas de trabajo presentadas por la contratista con cédula de identidad 0502519911.

Los artículos 7.- Del mantenimiento y 10.- Responsabilidades del Reglamento Interno para la Administración y Control de los Activos Fijos del IESS, emitido con Resolución C.D. 315 de 5 de mayo de 2010, que en su orden disponen:

*“...Art. 7.- Del mantenimiento.- El mantenimiento de los Activos Fijos y/o bienes en general, estará a cargo de la Dirección General y Direcciones Nacionales a través de la Dirección de Servicios Corporativos, de las Direcciones de los Seguros Especializados y de las Direcciones Provinciales, según corresponda, con el concurso de un funcionario designado para el efecto. De no disponer del servicio de mantenimiento institucional, se lo contratará conforme la ley...”*

*“...Art. 10.- Responsabilidades.- Cada titular de las Direcciones y Dependencias Nacionales, Provinciales, de los Seguros Especializados...son responsables de: a) Orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes de la Institución, adquiridos a cualquier título y asignados para su uso...”*

Los resultados provisionales se dieron a conocer a la Directora Provincial de Guayas con oficio 0014-IESS-AI-2017/BV de 22 de marzo de 2017, de conformidad con lo establecido

*La  
cuentas y tras*



en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, a fin de que presenten sus opiniones y puntos de vista documentadamente, al respecto mediante memorando IESS-DPG-2017-1863-M de 7 de abril de 2017 manifestó:

*“...entre las recomendaciones del INPC estaba: “...Es indispensable que se cuente con profesionales Licenciados en Restauración o Conservación de Bienes Culturales, para que asuma la fiscalización de las obras hasta su culminación”. De igual forma se nos recomendó “...Se requiere contar con el informe de avance de los trabajos ejecutados así como una actualización de los estudios, cuantificando cada uno de los tratamientos a ser aplicados, por parte de la contratista y la fiscalización, previa continuidad de los trabajos...”.-Vale destacar que para la recontractación de personal especializado en restauración o conservación de bienes culturales que valoraran los trabajos realizados hasta ese momento por la contratista a efectos de determinar cantidades ejecutadas del contrato...que, sustentarían el informe de liquidación correspondiente, era imprescindible la autorización por parte de la Dirección General del IESS, según dispone la resolución CD. 480 en su numeral 6.1 literal f)...”*

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 11 de abril de 2017, con memorando IESS-DPG-2017-2031-M de 17 de abril de 2017, la Directora Provincial del Guayas, agregó:

*“...mediante memorando IESS-DPG-2015-6913-M solicité al...Ex Director General del IESS partida presupuestaria y autorización para contratar una consultoría, mediante la cual un profesional especializado determinara el estado de ejecución y los trabajos pendientes del contrato AADPG-086-2014. Esto en cumplimiento de lo dispuesto en el precitado numeral 6.1 literal f) de la Resolución CD. 480, además de cumplimentar (SIC) de lo dispuesto en el Art. 95 de la LOSNCP en relación con los artículos 146 y 147 del Reglamento de dicho cuerpo legal; así como lo orientado en memorando IESS-PG.2015-1491-M suscrito por el Dr...Procurador General del IESS y las recomendaciones emitidas por el INPC. Con fecha 29 de octubre de 2015 se envió el trámite y fue reasignado al Ing...Ex Director de Infraestructura y Equipamiento con sumilla inserta por parte de la Dirección General “favor pronunciamiento de viabilidad y conveniencia técnica”, el expediente fue remitido de manera física con todos los justificativos técnicos y legales para dar continuidad a la autorización de la contratación de los estudios, el mismo que fue archivado por la autoridad en ese momento...”*

Lo señalado por la Directora Provincial de Guayas, no modifica el comentario en razón de que se observó que desde el 29 de octubre de 2015, fecha en la cual envió el pedido de la asignación presupuestaria al Ex Director General del IESS, ha transcurrido un año y dos meses, hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, sin que se

*Che  
Anexos y cuatro*

evidencie la implementación de nuevas acciones encaminadas a dar continuidad a los trabajos de mantenimiento e intervención de las los lienzos y mosaicos, obras consideradas bienes patrimoniales.

### **Conclusión**

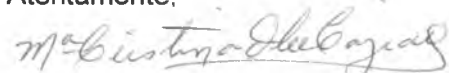
La Directora Provincial del Guayas que intervino entre el 1 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2016, no ejecutó procesos contractuales para adquirir los servicios profesionales de expertos en restauración para dar continuidad a los trabajos de mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel, puesto que han transcurrido 17 meses, desde el 4 de agosto de 2015 que resolvió la terminación unilateral del mencionado contrato AA-DPG-086-2014, hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte de la presente acción de control, sin concretar acciones encaminadas para dicha contratación, con el consecuente riesgo que puedan presentarse mayores afectaciones en los bienes patrimoniales, inobservando los Artículos 7.- Del mantenimiento y 10.- Responsabilidades del Reglamento Interno para la Administración y Control de los Activos Fijos del IESS, emitido con Resolución C.D. 315 de 5 de mayo de 2010.

### **Recomendación**

#### **A la Directora Provincial del IESS Guayas**

10. Ejecutará los procesos de contratación necesarios que posibiliten que profesionales expertos en restauración de obras de arte continúen los trabajos de mantenimiento e intervención de los mosaicos y lienzos de los artistas Jorge Swett y Segundo Espinel.

Atentamente,



Econ. María Cristina Orbe Cajiao  
**Auditora Interna del IESS**

